

23

EXPEDIENTE

SOBRE DIVISION DEL

ESTADO DE MEXICO

Y

FORMACION DE UNO NUEVO

CON EL NOMBRE DE

HIDALGO.

DEL QUE FUÉ

SEGUNDO DISTRITO MILITAR DEL EXPRESADO ESTADO.

Nº 263

L1299

M32

95

868

.1

MEXICO.

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,

A CARGO DE JOSE M. SANDOVAL.

1868.

223

JL1299

.M32

E95

1868

c.1



1080073646



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EXPEDIENTE

SOBRE DIVISION DEL

ESTADO DE MEXICO

Y

FORMACION DE UNO NUEVO

CON EL NOMBRE DE

HIDALGO,

DEL QUE FUÉ SEGUNDO DISTRITO MILITAR
DEL EXPRESADO ESTADO.

JUAN L

®

MEXICO.

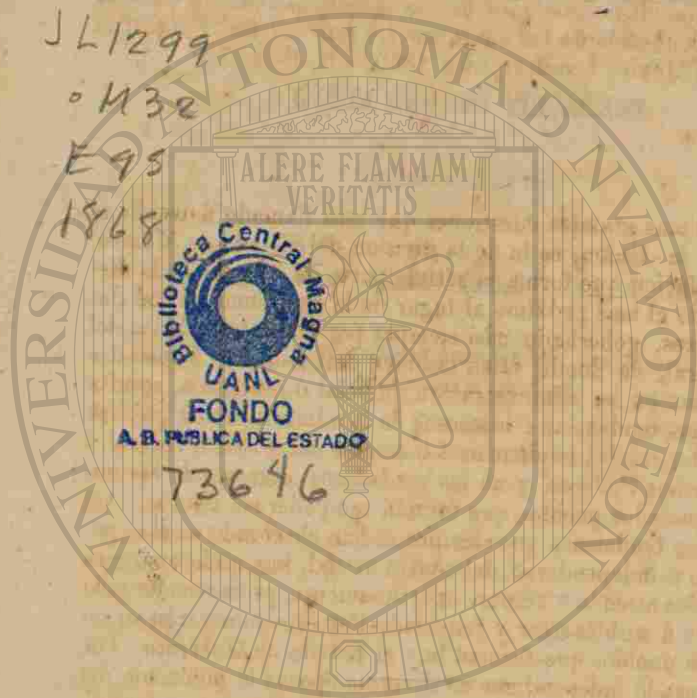
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,

Á CARGO DE JOSE M. SANDOVAL.

1868.

47780

Núm. Clas. _____
Núm. Autor _____
Núm. Adg. 47789
Procedencia -1-
Precio _____
Fecha _____
Clasificó _____
Catalogó _____



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALEONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE

Secretaría del Congreso de la Union.—Año de 1867.—Diciembre 13.—Número 4.—Comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion.—Proposiciones que los CC. Antonino Tagle y otros hacen, para que las comisiones dichas dictaminen dentro de ocho dias sobre el contenido de las actas que los pueblos del 2º Distrito del Estado de México levantaron en 1862.—R. Fojas 72.

Señor:

Una de las mas grandes cuestiones que está llamado á decidir el Congreso de la Union, es la de la division del Estado de México. Con una poblacion que forma la sétima parte de la total de la República, siendo el mas próximo al lugar de la residencia de los Supremos Poderes, gobernado casi siempre por las notabilidades del Distrito federal, de donde salen tambien casi todos los empleados que se ocupan en su administracion judicial ó rentística, resulta siempre que las tendencias é intereses de la administracion pública de ese Estado, son las tendencias é intereses del Distrito federal ó de los Supremos Poderes, y no los verdaderos intereses de los numerosos y apartados pueblos que forman ese poderoso Estado. Así se explican las tendencias que siempre se han observado en esas poblaciones para independerse del centro actual, buscando otro mas próximo que los atienda y ampare oportunamente, promoviendo todo lo conducente á su bienestar y felicidad. Por esto solicitaron su segregacion los pueblos que forman hoy el Estado de Guerrero. Por esto ha procurado independerse en diversas épocas la poblacion del Sur del Estado. Por esto la Huasteca ha pretendido unirse á algunas poblaciones de Tamaulipas, y formar con ellas un nuevo Estado. Por esto las poblaciones del Valle de México han alimentado la esperanza, consignada despues en nuestra Constitucion, de formar el Estado del Valle. Y por estos mismos motivos el llamado segundo Distrito del Estado de México, que como miembro de esa entidad política, solo ha visto en lontananza á su gobierno, aspira hoy á tener un gobierno propio.

Cuando las necesidades de la injusta guerra que provocó el déspota frances obligaron á nuestro gobierno nacional á suspender el ejercicio de la Constitucion en los puntos mas próximos al teatro de la guerra, el hábil Ministro Doblado dividió el Estado de México en cuatro partes; Oeste, Sur y Norte, dejando la parte del Oriente agregada al Distrito federal, division que no fué caprichosa ni exigida únicamente por las necesidades de la guerra, sino la que exige la naturaleza y las conveniencias políticas y sociales de la nacion y el reconocimiento explícito de esas necesidades. Si no quedaron

bien fijados los límites de cada una de esas secciones, y en este punto se necesitare de alguna rectificacion, no se culpe á aquel funcionario, que obraba precipitadamente porque la guerra no le daba el tiempo bastante para estudiar estas cuestiones bajo todas sus fases, y resolverlas del modo mas conveniente. Pero aunque con algunas imperfecciones, la medida produjo resultados muy favorables á la nacion. Desde luego los tres gobiernos hicieron sentir su accion en toda la extension del territorio confiado á su cuidado; se dedicaron á explotar los elementos de riqueza que encierra cada seccion; arreglaron la legislacion local á las exigencias de cada una de esas secciones y pusieron en campaña elementos de guerra que jamas pudo procurarse el Estado unido.

De este modo han vivido estas secciones durante cinco años, y á pesar de la guerra que las ha devorado, tras de hacer frente á todas las emergencias de ella, han podido atender á su administracion local y garantizar la seguridad pública en su territorio. Han probado, pues, que son capaces de gobernarse por sí mismos, y que poseen todos los medios bastantes para llenar los fines con que se han constituido los gobiernos.

Los pueblos del segundo Distrito del Estado de México, en cuyo nombre tenemos el honor de hablar, elevaron sus solicitudes á este Congreso desde el año de 1862, pidiéndole la ereccion de un nuevo Estado con el nombre del padre de nuestra independencia, del inmortal Hidalgo, despues de que se hubiesen llenado los requisitos que señala la Constitucion. Pero la guerra impidió sin duda que se presentase dictámen sobre el contenido de esas solicitudes, y cuando el Supremo Gobierno volvió á la capital en Julio de este año, los pueblos las renovaron, insistiendo en que se reconozca su independencia.

Las razones dadas bastarian para que se persuadiese el Soberano Congreso de la necesidad de tratar esa cuestion; pero aun hay otra mas poderosa. Esas poblaciones, que durante cinco años han disfrutado de su independencia, se sujetan hoy con mucho disgusto y solo por el respeto que merecen las disposiciones supremas, á un gobierno lejano, del cual nada esperan, y que les arrancará el fruto de su sudor y trabajo para enriquecer á otras poblaciones que nunca harán nada en beneficio de las primeras. Este disgusto es una grave causa de agitacion que pudiera perturbar la tranquilidad pública, y el Congreso debe destruir todos los tropiezos que embaracen el goce pleno de ese bien inestimable que se llama paz. Estos conceptos no se reducen simplemente para arrancar una determinacion violenta; son un hecho reconocido por todos los que mantienen relaciones en el Estado de México, y el mismo Congreso puede calificar su exactitud, fijando su atencion en lo que pasa actualmente en la legislatura, la que dividida en dos campos de "separatistas y unionistas," no puede ni aun declarar quién ha alcanzado mayoría de votos para desempeñar el cargo de gobernador del Estado. Mientras que todos los Estados de la Federacion vuelven al órden constitucional y disfrutan de las garantías que les conceden las leyes, los habitantes

del Estado de México siguen gobernados por autoridades que ejercen un poder discrecional, tan débil y vacilante como lo es siempre el que está para concluir. El Congreso tiene la imprescindible obligacion de dar tranquilidad y garantías á una poblacion de mas de un millon y doscientos mil habitantes, y por esto le pedimos se sirva aprobar las proposiciones que siguen:

1ª Las comisiones unidas de puntos constitucionales y gubernacion presentarán dictámen dentro de ocho dias sobre el contenido de las actas que levantaron los pueblos del actual segundo Distrito militar del Estado de México en 1862, pidiendo su ereccion en Estado de Hidalgo.

2ª Las expresadas comisiones, para fundar mejor su dictámen, pedirán al Ministerio de Gubernacion las nuevas actas referentes al mismo asunto recibidas en el presente año.

México, Diciembre 13 de 1867.—*Antonino Tagle.*—*Manuel F. Soto.*—*José L. Revilla.*—*Cipriano Robert.*—*Protasio P. Tagle.*—*M. Villamil.*—*Agustin de la Peña y Ramirez.*—*A. Garrido.*—*Justino Fernandez.*—*Juan Sanchez Azcona.*—*Ismael Castelazo.*—*J. C. Doria.*—*Atenógenes M. Guerrero.*—*F. Mejía.*—*A. Espejel y Blancas.*—*Gabriel Mancera.*—*G. M. Islas.*—*Juan Ramirez.*—*Luis Medrano.*—*Margarito García.*—*José S. Unda.*—*F. Castañeda.*—*Justo Benitez.*—*Angulo.*—*Gudiño y Gomez.*—*R. G. Paez.*—La diputacion del Estado de Campeche, *Baranda Joaquin.*—*Dondé.*—*Mercado.*—*Baranda.*—Diputacion de Baja-California, *Tirso Hidalgo.*—*Mariano Rojo.*—*F. Leyva.*—Por la diputacion de Aguascalientes, *José Rincon.*—*J. E. López.*—Por la diputacion de San Luis, *Juan María Balbontin.*—*Juan Torres.*—*J. Antonio Zamora.*—Por la diputacion de Tamaulipas, *G. Cortina.*—*Telésforo D. Barroso.*—*Antonino G. Esperon.*—*Hilarion Frias y Soto.*—*Tovar.*—*J. V. Villada.*—*Miguel Orozco.*—*Feliciano Chavarría.*—*Jesus Alfaro.*—Por la diputacion de Tlaxcala, *Mariano Yañez.*—*G. Valle.*—*Rafael Casco.*—*Joaquin M. Alcalde.*—*M. Romero Rubio.*—*R. G. Guzman.*—*E. Pardo.*—*Francisco Antonio Aguirre.*—*M. Robles Rubio.*—*Cárlos Maria Escobar.*—*Francisco P. Cendejas.*—*J. Diaz Covarrubias.*—*Rafael Avila.*—*Lic. Victor Mendez.*—*Severo Sierra.*—*Manuel Galindo.*—*Castañeda.*—*R. Aragon.*—*P. Santacilia.*—*Manuel Rojo.*—*García Brito.*—*Morales Puente.*—*P. Contreras Elizalde.*—Se libró el oficio á que hace referencia el art. 2º—Al márgen: Diciembre 13 de 1867.—A las comisiones unidas de puntos constitucionales y gubernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Por la falta que había de escribientes en este Ministerio ántes de su organizacion, se dispuso que los documentos que debian publicarse, y entre los que se hallaban los ocursoos presentados por algunas autoridades, ayuntamientos ó vecinos de los distritos del Estado de México, en solicitud de modificaciones de la division territorial del mismo, pasasen originales á la imprenta del Gobierno para su insercion en el *Diario Oficial*, con encargo de devolverlos á esta oficina despues de su publicacion; pero habiendo fallecido el formador de dicha imprenta, C. Patricio Galan, que tenia á su cargo su insercion, no se encuentra la mayor parte de los ocursoos, ni es fácil averiguar su paradero.

Por este motivo, solo remito á vd. cinco ocursoos originales de los que se han publicado, once de los que aun no se habian remitido para su publicacion, y los números del 9 al 14 y los 16, 18, 19 y 25 del referido periódico, en que se encuentran reproducidos los ocursoos que se han extraviado, y los que consta á este Ministerio se han insertado con toda exactitud.

Lo digo á vd. en contestacion á su oficio de 17 del próximo pasado, en que se sirvió pedirme las actas que levantaron los pueblos del segundo distrito del Estado de México, solicitando la ereccion del de Hidalgo; manifestándole que se ha demorado hasta hoy la remision de los adjuntos documentos, por haber sido indispensable buscar detenidamente en la imprenta los originales que se publicaron.

Independencia y Libertad. México, Enero 16 de 1868.—*Lerdo de Tejada*.—C. Francisco Zarco, diputado al Congreso de la Union. Presente.

Es copia. México, Marzo de 1868.

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, encargadas de dictaminar sobre las peticiones que los pueblos de los distritos segundo y tercero en que estuvo dividido el Estado de México, han dirigido á este Congreso, pidiendo ser constituidos en Estados libres y soberanos de la Federacion; sin entrar al fondo de la cuestion y ántes de consultar sobre la justicia y conveniencia de estas solicitudes, creen que debe pedirse á la legislatura del expresado Estado el informe que el art. 72, fraccion 3ª de la Constitucion general exige, como absolutamente necesario para poder decretar la formacion de nuevos Estados: en tal virtud, á la deliberacion y aprobacion de la Cámara someten la siguiente proposicion económica.

Pídase á la legislatura del Estado de México, que conforme á la

fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion, informe sobre las pretensiones del segundo y tercer distrito creados por el decreto de 7 de Junio de 1862 para constituirse en Estados libres y soberanos con los nombres de Hidalgo y de Morelos.

Sala de comisiones. Enero 14 de 1868.—*Zarco*.—*Montes*.—*Fernandez*.—*Baranda Joaquin*.—*Robles Martinez*.—*Dondé*.—*Almárgen*: Enero 15 de 1868.—Aprobado.—Minuta.

El Congreso de la Union ha tenido á bien acordar en la sesion de hoy lo que sigue:

“Pídase á la legislatura del Estado de México que, conforme á la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion, informe sobre las pretensiones del segundo y tercer Distrito, creados por el decreto de 7 Junio de 1862 para constituirse en Estados libres y soberanos con los nombres de Hidalgo y de Morelos.

Lo trascibimos á vd. para conocimiento de esa H. legislatura y que se sirva dar el informe expresado.

Independencia y Libertad. México, Enero 15 de 1868.—C. secretario de la legislatura del Estado de México.—*Toluca*.

Secretaría del Congreso de la Union.—Comision de puntos constitucionales.—Febrero 22 del año de 1868.—Número 54.—Informe de la legislatura del Estado de México, sobre la ereccion de los Estados de Hidalgo y de Morelos.—Registrado á fojas 78 vuelta del libro respectivo.—Informe de la legislatura del Estado de México, sobre la ereccion de los Estados de Hidalgo y de Morelos.—Secretaría de la diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—Las comisiones de puntos constitucionales y de gobernacion han deliberado acerca del informe que pide el Congreso de la Union sobre la separacion de los pueblos que formaron el segundo y tercer distritos del Estado de México y su ereccion en Estados de Hidalgo y de Morelos, han tratado de ponerse de acuerdo en el pensamiento de ese informe y no lo han conseguido. En esa virtud sujetan á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones:

“1ª Se elevará el dictámen firmado por los CC. diputados Francisco Perez, miembro de la comision de gobernacion, Felipe Perez Soto y Rafael del Valle, que lo son de puntos constitucionales, así como el firmado por el C. Alberto García, miembro de la 2ª de las expresadas comisiones, y los CC. Guillermo Gonzalez y Francisco

Velazquez, que lo son de la 1ª, al Congreso de la Union, dentro del término de veinte dias, en contestacion á su oficio de 15 del presente.

“2ª La copia de dichos documentos, unidos á los de la acta de esta sesion en lo conducente, constituye el informe que la legislatura del Estado presenta al soberano Congreso de la Union, sobre la ereccion constitucional de los antiguos Distritos segundo y tercero, en Estados de Hidalgo y de Morelos.

Toluca, Enero 30 de 1868.—Felipe Perez Soto.—J. Francisco Velazquez.—Guillermo Gonzalez.—J. R. Garcia.—Francisco Perez.—Rafael del Valle.

Es copia que certifico.—Toluca, 19 de Febrero de 1868.—Manuel Alas, presidente.—José Maria Carvajal, secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Secretaría de la diputacion permante del Congreso del Estado de México.—Los pueblos, como los hombres, llegan en el curso de la vida á una edad tal y á tales circunstancias, que hábiles por sí mismos para manejarse y atender á sus necesidades y satisfacerlas, y teniendo todo lo necesario para su progreso, quieren con justicia sacudir la tutela bajo la cual vivian y emanciparse para de una vez del poder que les sujetaba. En ese caso, intentar siquiera perpetuar un yugo que de dia en dia se hace ménos amable, es atacar é impedir la felicidad general, que resulta del mayor número de entidades políticas, verdaderamente fuertes y poderosas en sí; es oponerse á la ley del progreso que se debe tener como el visible destino del hombre individual y colectivo; es ejecutar una justicia, y unir elementos que siendo heterogéneos producen mezclados choques mas ó ménos violentos; pero de los cuales, al fin, viene á saltar la guerra civil con todos sus horrorosos episodios.

Es evidente que la union dá la fuerza; pero la union de cosas que pueden estar unidas, porque á ello les lleva su naturaleza ó el hábito, y no la union de elementos heterogéneos: estos pueden sí unirse conservando su independendencia natural; pero jamas podrian fundirse en uno, porque para ello seria necesario vencerlo todo, hasta la misma naturaleza. La union dá la fuerza, mas si aplicamos en política este principio con toda la generalidad que convienen los términos con que le hemos expresado, vendriamos á tener en último resultado la monarquía, sistema en el cual todas las fuerzas de una nacion vienen á estar confundidas bajo la única mano del monarca, cuya voluntad, tambien única, puede dirigirlas al fin que mejor tenga á bien escoger. La union dá la fuerza; pero la union de elementos que puedan contribuir á un mismo fin por unos mismos medios, y no la de aquellos cuyos fines por mil circunstancias son diversos, y cuyos medios son acaso contradictorios. La fuerza es, en fin, el resultado de la union; pero de la union que se apetece y se ama, y no de aquella que se ve cuando ménos como el estacionamiento y la inercia en la carrera del progreso.

La felicidad de los pueblos es y debe ser sin duda alguna, el fin á que dirijan sus esfuerzos; pero si para conseguirla se pretendiera unir el ardiente Estado de Guerrero con la aurífera California, ó vendriamos á dar en la monarquía mas absoluta, ó bajo la democracia é independendencia y soberanía de los Estados, en la mas completa anarquía: si para conseguir aquel fin, debiera ser una misma la ley que organizara la administracion en tan remotos territorios, claro se ve que todo habria en ellos, ménos una organizacion perfecta, porque hay ciertos medios que la naturaleza de las cosas ha individualizado, por decirlo así, como aplicables y útiles solo en una zona, para determinados habitantes, con costumbres tambien determinadas. ¿Qué fuera ahora, qué habria sido durante la intervencion francesa el Estado de México con la parte que se le separó para formar el de Guerrero? ¿Qué habria sido y fuera esta porcion del Estado de Guerrero unida al de México? En cuanto al Estado de México, es probable, casi evidente, que habria abando-

nado á su propia suerte aquella porcion del de Guerrero; que cansado de ella, y sin elementos para administrarle, se le habria separado sin cuidarse mas de él, y que no habria podido así encontrar ni ménos explotar los grandes elementos que encierran las serranías del Sur; y respecto de este, abandonado á sí mismo, sin direccion, sin cohesion ni vínculos, con su centro legal, ó se hubiera hundido en la mas espantosa anarquía, ó se habria organizado y constituido como entidad independiente. Necesario es, pues, convenir en que cuando los vínculos que unen á las diversas porciones de un Estado no son naturales, la union es imposible; que si se quiere la felicidad de los pueblos, debe buscarse su organizacion y su modo de ser, en sus propias costumbres y en la homogeneidad de ellas, sus intereses, sus relaciones y su manera de prosperar; y en fin, que el mejor sistema administrativo será aquel que conceda sobre el particular la mas amplia libertad sin mas restricciones que las que se dirijan á la mayor fuerza y vigor de los mismos pueblos.

Consecuente con estos principios la Constitucion de 1857, ordenó que cuando ochenta mil individuos habitantes de un territorio comun pretendieran que éste se erigiera en Estado de la Federacion y mostrara tener los elementos necesarios para atender á su existencia independiente, se accediera á su solicitud oyendo á la legislatura del Estado á quien correspondiera. Así, pues, la voluntad de ochenta mil personas, y la existencia de los medios necesarios para la formacion de un Estado, en combinacion con los intereses legítimos de aquel cuya parte se le ségrega, son las únicas verdaderas condiciones de vida propia é independiente exigidas por la suprema ley, y esos intereses no pueden ser otros que los que nazcan y se dirijan á dejar al Estado primitivo con los elementos necesarios para continuar siéndolo aun despues de la escision, pues de otro modo esta no se realizaria, y cuando mucho vendria á verificarse ó un simple cambio de residencia para los poderes de un Estado, ó la desmembracion inútil y ridícula de alguna de sus partes.

Ahora bien: el decreto de 7 de Junio de 1862, con un fin al principio militar, dividió el antiguo Estado de México en tres grandes Distritos, á quienes despues por innumerables y repetidas disposiciones concordantes, se les dió delimitacion y ser político y aun organizacion y facultades del todo independientes. Parece que entonces lo único que se quiso fué multiplicar las fuerzas de resistencia y aun las de accion contra la invasion extranjera, despertando el espíritu patrio de los pueblos mediante el provincialismo; pero ya en la mente del legislador suponía ese pensamiento la conviccion de que en las fracciones separadas existía la suma necesaria de elementos para hacer fructuoso aquel, y que la realizacion del mismo pensamiento no vendria á ser la aplicacion del principio maquiavélico, *divide y reinará*, cuyo resultado fuera el triunfo de los invasores, si no la creacion de verdaderos elementos de vida social, política y guerrera. Y sucedió por cierto, que se vieron salir del Estado de México cuatro entidades no pigmeas, sino poderosas y grandes, que cumplieren con las miras del legislador que las creó, y que

desarrollando todos los medios de vida propia é independiente, acreditaron tener todos los recursos necesarios y constitucionales para ella.

El Estado de México abraza una extension considerable entre el grado 18°, 21', 40" y el 21°, 12', 30" latitud N., y entre el 1°, 10', 30" longitud E. del meridiano de México, y 1°, 14', 0" O. del mismo meridiano, con extension de 3,204 leguas cuadradas, que forman los Distritos de Apam, Actopam, Cuernavaca, Chalco, Huejutla, Huichapam, Ixtlahuaca, Ixmiquilpam, Jilotepec, Jonacatepec, Morelos, Otumba, Pachuca, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tetecala, Tlalnepantla, Toluca, Tula, Tulancingo, Huascalaloya, Villa del Valle, Yautepec, Zacualtipan, Zimapan y Zumpango de la Laguna. Ahora algunos pueblos desean, que de tan poderosa entidad se forme: el Estado de México con los Distritos de *Ixtlahuaca, Jilotepec, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Tlalnepantla, Toluca y Villa del Valle*: El Estado de Hidalgo, con los Distritos de *Apam, Actopam, Huejutla, Huichapam, Ixmiquilpam, Otumba, Pachuca, Texcoco, Tula, Tulancingo, Huascalaloya, Zacualtipan, Zimapan y Zumpango*; y el Estado de Morelos con los Distritos de Cuernavaca, Chalco, Jonacatepec, Morelos, Tetecala, Yautepec y Tlalpam; por manera, que el primero de esos Estados quede limitado al N. con el de Hidalgo por los linderos de las municipalidades de Aculco, Jilotepec y Villa del Carbon, del Distrito de Jilotepec, y la de Huehuetoca, del de Tlalnepantla; al Oriente con el Estado de Hidalgo por las municipalidades de Huehuetoca, Teoloyuca, Cuautitlan, Tultitlan y Tlalnepantla, del Distrito de este nombre: con el Distrito Federal por las de Naucalpan, Santa Fé y San Angel, y con el Estado de Morelos por las municipalidades de San Angel, la de Malinalco, del Distrito de Tenancingo y la de Ixtapa de la Sal, del Distrito de Sultepec: al Sur con el Estado de Guerrero, y al Poniente con los de Michoacan y Guanajuato, segun los límites del Estado actual de México.

El nuevo de Hidalgo lindará al N. con los de San Luis Potosí y Veracruz; al O. con este y el de Puebla; al S. con el Estado de Morelos, por las municipalidades de Texcoco y Chimalhuacan, del Distrito de Texcoco, y por las mismas y la de Chautla con el Distrito Federal, y al P. con el Estado de México por las municipalidades de Zumpango y Tequixquiac del Distrito de Zumpango; las de Tepeji del Rio y Tepetitlan, del Distrito de Tula, y las de Chapantongo, Nopala y Huichapam del Distrito de este último nombre.

El Estado de Morelos lindará al N. con el Distrito Federal, y los límites de la municipalidad de Tlalpam y con el Estado de Hidalgo por los que tenía el antiguo partido de Chalco; al O. con el Estado de Puebla; al S. con el de Guerrero, y al P. con el de México por las municipalidades de Tetecala, Mazatepec, Xochitepec, Cuernavaca y Tlalpam.

Los estados que acompañamos á esta exposicion, demuestran ser cincuenta y cinco las municipalidades que quedarian en ese proyec-

to al Estado de México; sesenta las de Hidalgo, y cuarenta las de Morelos: que el primero contaria con 455,318 habitantes; el segundo con 502,125, y el tercero con 255,527.

En cuanto á los primeros, agrupados por decirlo así al derredor de Toluca, de quien siempre han recibido muy directamente todo lo que se dirige á su organizacion, colocados los pueblos que las habitan á una distancia, el mas lejano, de 25 ó 30 leguas de aquel centro de Gobierno, tienen con él homogeneidad de intereses, vínculos sociales indestructibles y relaciones de todo género: se observa que la Providencia ha sabido colocar á todos los lugares que forman lo que segun ese proyecto fuera el Estado de México en una mesa elevada y en parte de las vertientes de ella, atravesando todo su territorio caminos mas ó menos perfectos que comunican á todos los pueblos, que los cubren entre sí y con el centro de su administracion: se ve que los mismos pueblos situados sobre el extenso Valle de Toluca, son agrícolas, con unas mismas aspiraciones, con unos mismos medios de prosperidad, caminando á un mismo fin para conseguirla y conservando con aquella capital la mas perfecta reciprocidad, y en ella, por decirlo así, teniendo un mercado comun; circunstancias todas que hacen admirar la profundidad de conocimientos que presidió la delimitacion del antiguo Distrito de Toluca. En cuanto á los pueblos situados fuera de este, que completarian en ese proyecto el Estado de México, los del antiguo partido de Jilotepec aunque pertenecieron alguna vez al Distrito de Tula, nunca tuvieron con él la homogeneidad de hábitos é intereses que el Mezquital, que forma la mayor parte de aquel antiguo Distrito: sus habitantes adquirieron la importancia de uno de los mejores partidos de todo el Estado; se colocaron en un rango superior á las demas fracciones administrativas; fueron mejor cuidados por el centro comun de gobierno, y adquirieron con este una mas íntima union que sus vecinos de los otros partidos de Tula, con quienes no quisieran formar una sola entidad política, por las distancias, su situacion topográfica y la falta de relaciones acostumbradas. En suma, en todo lo que en ese proyecto forma el Estado de México se advierte identidad de costumbres, de intereses, de relaciones, de modo de ser y de medios para conseguir la felicidad local.

Pero saliendo de ese círculo, se palpan ya, por explicarnos así, otras tendencias de los pueblos, relaciones de ellos con un centro diverso de accion, profunda diferencia de caracteres y de hábitos, y aun un suelo, una naturaleza enteramente variada. Al N. de las municipalidades de Aculco, Jilotepec y Villa del Carbon que limitan el Distrito de Jilotepec, no se pisa ya el terreno que forma los extremos de la vertiente de las montañas, sino llanuras mas ó menos accidentadas por ondulaciones ligeras, pero sin cordillera alguna importante; ni se encuentra el temperamento frio del partido de Jilotepec, sino el templado de Huichapam y Tula, caliente aun en algunos lugares: allí no se advierte ya el genio de los habitantes del Estado de México, sino el bullicioso y activo de Huichapam, ó el pacífico y humilde de los habitantes del partido de Tula; ni se

tienen á la vista las grandes sementeras sembradas de maiz; sino por de pronto las llanuras tristes del Mezquital, que separan los risueños valles de Ixmiquilpan y Huichapam del resto del antiguo Estado de México, como por una barrera natural. Los habitantes de esa parte del antiguo Distrito de Tula carecen casi de comercio con el rumbo de Toluca, teniendo mas bien relaciones de esa especie con el interior de la capital de la República ó los pueblos del antiguo Distrito vecino de Tulancingo; y otros, dedicados á la minería y explotando las vetas de Zimapan, San José del Oro, la Pechuga, el Cardonal y otras, cuidan de sus ricas localidades sin atender siquiera á nada mas de lo que sale de ellas al rumbo de Toluca, con la que no conservan relacion alguna: desde los límites de Jilotepec se advierte el movimiento impulsivo que todos los minerales dán á la poblacion dirigido hácia el N. E., teniendo como centro comun á Pachuca y otros minerales, en donde recibe trabajo y dinero que cambia por los productos del suelo, que no podria cambiar con el Distrito inmediato del Estado de México, por ser este igualmente agrícola.

Y si esto sucede al Norte de lo que en ese proyecto formará el Estado de México, al Sur en la parte que le separa del de Morelos, se ve aún mas ostensiblemente: pasando los límites del Distrito de Tenancingo, el terreno descende rápidamente, aunque con mil accidentes, hasta tocar la Costa del Pacífico; la atmósfera caliente nos indica que estamos bajo un cielo diverso del del primer Distrito; las muelles costumbres de los habitantes, sus tendencias, su comercio, dirigido en la totalidad casi de sus relaciones á la capital de la República, su industria limitada á los ingenios, la riqueza de los grandes propietarios, las aspiraciones de ellos y del pueblo, impulsando á los primeros á aquel centro comun y estrechándose las del segundo dentro del término de sus montañas; todo nos indica que la naturaleza y las costumbres han separado indefectiblemente esta porcion de la República de la que forma el Estado de México, con quien no tiene otras relaciones casi, que las que existen entre el perceptor de los impuestos y el contribuyente; relaciones de administracion si se quiere, pero que no están fundadas en la naturaleza mutua de los productos del suelo, en el cambio de ellos, ni en cualquiera otra de las cosas que forman esos vínculos que unen indefectiblemente á los pueblos. ¿Qué recibe el Estado de Morelos del de México? ¿Cuál es el lugar de éste, donde el primero realice totalmente ó en grande sus frutos naturales ó industriales, ó del cual recibe los elementos necesarios para hacer aquellos mas productivos? Ninguno en verdad, y es esto tan palmario, tan clara la absoluta falta de comunicaciones entre una y otra fraccion, que los habitantes de Cuernavaca, para hacer con ménos incomodidad la travesía á Toluca, se ven obligados á caminar dos dias, tomando la diligencia de México, y pasando por esta ciudad.

Por el contrario, obsérvese cualquiera de las porciones que pretenden llamarse Estados de Hidalgo y de Morelos, y se verá en cada una de ellas un todo compacto, unido, homogéneo, con intereses

comunes, con unas mismas ideas de prosperidad, y con medios idénticos y uniformes para conseguirla; en el primero existen todos los climas, todas las temperaturas, toda especie de frutos y toda clase de recursos. Las poblaciones, unas son agrícolas, otras mineras y otras comerciantes; de ellas su centro, por razon de las circunstancias, viene á ser Pachuca, á donde van á derramar sus frutos naturales las del vecino Distrito de Tulancingo, las de Ixmiquilpan y Tula, quienes reciben de aquel centro comun la plata que fertiliza los campos y dá vigor á la industria. Continúan al N. y N. E. de Pachuca varias cordilleras minerales que vienen á ser como los puntos de contacto entre aquella y los demás pueblos de la Sierra. En los límites Occidentales del que pretende ser Estado toca este el camino del interior de la República, con quien por su medio está en contacto el Sur: le atraviesa en parte el ferrocarril de Veracruz, con cuyo puerto tiene desde hoy comunicacion directa, que mas tarde será mas inmediata: al N. se comunica con el Puerto de Tampico, por las llanuras de la Huasteca, que en parte le pertenecen, y al Oriente con Tuxpam, de quien distan sus límites cosa de cuarenta leguas. Esta variedad de comunicaciones coloca al que pretende ser Estado de Hidalgo en posicion de tener todos los elementos necesarios de vida propia é independiente, que no podrán ser explotados, segun se ve con toda claridad, por la administracion de Toluca; tanto por la distancia cuanto por la flojedad que de ella les viene á los resortes del poder, como por la diversidad de elementos con que puede contar lo que se pretende sea el Estado de México, cuyas autoridades, supuesta la unificacion, natural es que preferentemente atiendan á estos. Allá en lo que la ley de 7 de Junio de 1862 llamó segundo Distrito está fija en todos los cerebros la idea de la segregacion, porque mediante ella saben todos que se hará posible la apertura de un camino á Tampico, la de otro á Tuxpam, la del establecimiento de ramales del ferrocarril que una las poblaciones importantes con el de Veracruz, la de la desecacion de la Laguna de Metztitlan, y la realizacion de tantas otras mejoras que vendrán á hacer con el tiempo al que pretende ser Estado de Hidalgo, uno de los mas florecientes de la República, que está en los deseos de todos, y que Toluca con su lejana administracion no podria realizar.

Unificado el Estado, tristeza es ver la situacion de las vías públicas desde Toluca á cualquier lugar de aquel: parece que la administracion solo ha podido extender su mano en este sentido á un radio que no pasa de ocho leguas, pues aunque alguna vez se abrieron caminos, muy poco ó nada se ha cuidado de conservarlos: en su generalidad algunos de ellos son debidos á empresas particulares ó al Ministerio de Fomento, y en todos, ademas del onerosísimo sistema de peages, que como una de tantas trabas al comercio no servia mas que para agotarle, se imponia á los hacendados los cuidados y trabajos necesarios á su conservacion.

Parecia en esa unificacion que la capital del Estado era la única beneficiada en todo, y aquel descuidado enteramente por su admi-

nistracion en lo que tenia de mas interesante, que es la creacion de mejoras materiales; en aquella ha existido siempre una fuerza de seguridad pública que se extrañaba en todas partes, se edificó una cárcel que pudiera llegar á ser una verdadera penitenciaría, se levantó un cementerio, se creó una plaza del mercado, se formó y atiende con cuidado un hospital, se fomentó la industria, se cuidaba de la salubridad general y se atendia á todo, miéntras que los caminos del segundo y tercer Distrito estaban sin custodia; las cárceles, aun en el primero, eran inseguras, estrechas, malsanas y situadas muchas en casas particulares; los cementerios estaban abandonados mal situados, ó no eran mas que un corral; no habia hospitales, pues aunque se crearon, no fueron dotados especialmente; faltaba en los pueblos aun la vacuna; la industria era desatendida y la instruccion pública mal reglamentada ó descuidada: ¿que mas? Cuando Toluca era guarnecida por una fuerza considerable en todo lo que salia de los límites del primer Distrito, y aun dentro de éste, las haciendas eran incendiadas, los pueblos saqueados y todos los habitantes del Estado reducidos á la miseria por las extorsiones de los revoltosos y aun por las exigencias de los exatores de los impuestos.

Alguna vez, es verdad, los empleados fueron pagados en todo el Estado, y este es el grande argumento que sobre el particular hacen los partidarios de la unificacion; pero para desvanecerlo, que se registren uno á uno los hechos acaecidos en el segundo y tercer Distrito, por una larga cadena de años, y se verá que muy cortos fueron los períodos en los cuales los empleados todos del Estado tuviesen cubiertos sus sueldos. Y por otra parte, este hecho, dado que hubiera sido constantemente cierto, ¿aseguraria la felicidad y prepararia el porvenir? ¿Basta á los pueblos tener cubiertos los sueldos de sus empleados para iniciarse la carrera del progreso y conseguirle? Nosotros creemos mas bien que ese débil argumento puede tomarse como una verdadera burla irrisoria; cuando el Distrito de Pachuca produjo en 1851, \$45,096, el de Cuernavaca \$45,387 y todos los demas separatistas, el que ménos \$6,529, ¿se cree haberles hecho gracia gastando en sus empleados \$5,000 cuando mas, segun el presupuesto de aquel año? Pues qué, ¿se desearia haber abandonado todo y exigido los frutos de todas las administraciones?

Supuesta la unificacion, el resultado mas inmediato y sensible viene á ser el mas craso entorpecimiento de la administracion pública y de la de justicia; porque situada la capital del Estado á una distancia de mas de cien leguas de los confines de aquel, atravesada en mil partes por serranías y cordilleras de difícil acceso, los resortes del poder se debilitan á un extremo tal, que siempre se ha visto estar vigente y aplicarse en Toluca unas leyes contrarias ó diversas á lo ménos de las vigentes y que se aplican en el Distrito de Huejutla y aun en los confines al N. de Tulancingo.

Y en cuanto á la justicia, ¿quién ignora que en lo civil se reduce el círculo administrativo de ella á cada uno de los partidos, de los cuales únicamente salen aquellos negocios cuyos dueños son dema-

siado ricos para hacer escuchar sus derechos? A la distancia á que se encuentran de Toluca muchísimos círculos judiciales; guardada, expliquémonos así, aquella ciudad por la cordillera que forma el Monte de las Cruces; muchas veces plagadas de malhechores, las ásperas vertientes del Ajusco y la pendiente de la tierra caliente; mas allá de esos límites naturales gozan los jueces de la mas amplia impunidad: ¿quién irá á exigir y hacer efectiva la responsabilidad de ellos, acaso por un asunto de \$400 ó 500, si se tiene el peligro de ser robado y tal vez asesinado, si cuesta mas el viage y la direccion del negocio que lo que este vale, si para ello se necesita perder un tiempo casi siempre muy largo, y si al fin los tropiezos de nuestra administracion pueden venir á dar por resultado una sentencia que absuelve á quien se debiera castigar? Y esto propio sucede en asuntos de mayor cuantía; que se registren si no los archivos del superior tribunal de justicia y los de los juzgados de 1ª instancia; que se comparen entre sí, y se verá que por cien negocios que se debieran ver en el primero se ha visto uno solo, porque en los demas los litigantes han preferido la total pérdida de sus derechos, á arrostrar los peligros que trae hacerlos valer á una distancia inmensa. Aun es mas escandaloso esto en los asuntos de ménos cuantía, como se deduce naturalmente, y de ello resulta que el pobre, que mas necesidad tiene de una pronta justicia, es quien ménos la alcanza, sufriendo así el tormento de Tántalo.

Y ojalá que solo sucediera en los negocios civiles; en ellos se discuten derechos y acciones, pero nada mas; mas en los asuntos criminales, donde se trata nada ménos que de la libertad y de la vida de los ciudadanos, el mal es mas grave y no por eso es ménos efectivo; innumerables ocasiones, cuando llegan á los jueces inferiores los testimonios de las sentencias de 2ª y 3ª instancia, los reos han sufrido ya la pena duplicada, y de ello dán fé los repetidos proyectos de ley que en diversas épocas se han presentado para corregir ese mal; en otras veces: y esto ha sido comun, un juez de 1ª instancia ignorante ó malicioso impone pena por un hecho cuyas circunstancias impelen al tribunal de Toluca á absolver á quien la cometió; pero el remedio llega muy tarde, esto es, cuando el inocente ha visto perecer á su familia en la desgracia, cuando su corazon se endureció á la vista y con el trato de los delincuentes, cuando se hizo fácil el crimen y cuando no habiendo recibido de la sociedad mas que injurias, se despecha y se determina á tratarla como enemiga. Y si á esto se agrega que en muchos juzgados inferiores, por el recargo de trabajo, dura en casos determinados pero comunes la sustanciacion de las causas hasta un año y mas, se ve palmariamente ser imposible la buena administracion de la justicia en todo el Estado actual de México. ¡Cuántas veces hemos lamentado no poder intentar el recurso de indulto por no dar tiempo al procedimiento legal de ocurrir á la legislatura del Estado! ¡Cuántas otras pasan por alte las detenciones arbitrarias, porque para impedir las se haria necesario un tiempo largo, indispensable para ocurrir á las autoridades generales, y aun en el caso de ocurrir á un juez, una autoridad demora

el informe que se le pide, y termina por adquirir contra el quejoso una aversion siempre temible!

Se nos dirá: cambiad las disposiciones administrativas y obtendréis el remedio; pero nosotros contestamos: eso no es obra de un dia; pretenderiamos vanamente crear con solo la letra de la ley costumbres nuevas, sin el apoyo de la tradicion; pero aun suponiendo posible el hecho; cambiad con él el corazon humano, desnudadle de su inclinacion al mal, inspirad en las autoridades subalternas una fuerza de voluntad irresistible para ellas mismas y una inteligencia tan clara y aplicable á todo, que jamas les permita excederse y ejecutar el mal; dad igual virtud á todos los ciudadanos, y entónces ni la administracion será necesaria, ni la division de los Estados precisa. No, la cuestion no es de reglamentos, sino de distancias. Y si para resolverla bajo este aspecto, único verdadero, quereis multiplicar los centros de poder administrativo y judicial, nosotros aceptamos el principio; coloquemos un tribunal superior en Pachuca, pongamos allí un gefe de la administracion de lo que se llamó segundo Distrito; creemos allí un cuerpo que conociendo mejor la localidad esté en aptitud de darle reglas de conducta, y hagamos á estos tres poderes independientes de los de Toluca, porque si quedan subordinados á estos, incidimos en el mal que deseamos evitar; hagamos esto, y tendremos instalado el Estado de Hidalgo; hágase igual cosa en Cuernavaca, y se tendrá el Estado de Morelos.

Y si se examina la cuestion bajo el aspecto rentístico, vendrémos quiza á obtener este resultado: la ereccion de los Estados de Hidalgo y Morelos, es necesaria y conveniente. Lo que se llamó segundo Distrito está compuesto de haciendas de maguey y de labor y terreno mineral; el tercero, de haciendas de caña; y el primero, de tierras propias para la siembra de semillas: antiguamente, que no se creia ó queria tomar otra base para los impuestos que el valor de la propiedad y por lo que toca á los efectos mercantiles la tarifa de las alcabalas, un solo hombre, una direccion única y bajo un solo pensamiento podia crear un sistema de impuestos generalmente aplicable al Estado, y esto muy principalmente porque las minas de aquel no tenian la importancia que ahora tienen, ni las siembras del maguey eran tan crecidas, ni los productos de esta planta tan pingües, por la falta de salida; por esto se advierte que los legisladores no veian mas que el tanto al millar sobre el valor de los fondos, y las contribuciones sobre el aguardiente y la azúcar del tercer Distrito: hasta allí llegaba la ciencia económica, y nada mas; y cuando se presentaba una idea nueva, cuando se intentaba variar la base del impuesto, clamaba todo el mundo y fracasaba el mejor plan. ¿Por qué era esto? Clarísima es la respuesta: porque las personas que rodeaban al legislador eran los agricultores del valle de Toluca, con tendencias, como las de todos los agricultores, estacionarias; porque no se tenian á la vista mas que propiedades tambien estacionarias que se prestaban fácilmente á la imposicion, y porque si se hubiera cambiado la base del impuesto tomando para ella el fruto del trabajo, se habria combatido la justicia del cambio, bajo el pretexto de

ser inicuo cobrarle á un hombre porque trabaja y gana. Mucho fué ya aplicar esta base en cuanto á las haciendas de caña.

Pero los tiempos se sucedieron; ha llegado la época, en la cual los gastos públicos aumentados de toda precision, no pueden ser satisfechos con los impuestos que descansan en una base envejecida: hemos llegado á comprender que las trabas puestas al comercio por las aduanas interiores y el cobro de las alcabalas no sirven para otra cosa que para enriquecer en algunos casos á ciertos recaudadores, para excitar la desmoralizacion que nace de los fraudes hechos al erario justamente por la severidad de las penas, para corromper la conciencia de los empleados por el soborno á que aquella severidad dá lugar, y en fin, para hacer mas desgaciada la suerte del consumidor y del comerciante íntegro: esta nos ya en el tiempo en que segun la Constitucion de 1857 deben cesar las alcabalas, y sin embargo en el Estado de México unificado, falta la base del impuesto, á no ser que por tal se entienda el tanto al millar sobre la propiedad. Si solo este se estableciera, suprimidas las alcabalas, deberá imponerse una cuota tan crecida, que seria causa de infinitos trastornos, y ademas de eso se despreciarian los productos que al erario debe hacer venir el impuesto sobre la utilidad del causante, creado desde el año de 1863 en lo que se llamó segundo Distrito, y los de la imposicion sobre las fábricas de aguardiente y de azúcar, que basta á cubrir los gastos públicos del antiguo tercer distrito. Si solo se tomara por base del impuesto la utilidad del causante proveniente del trabajo, se crearia una suerte de capitacion impracticable en el primer distrito, y que acaso, como en otras veces, seria causa de sublevaciones y desórdenes; y si se hiciera nacer un sistema mixto que se apoyara en todas las bases expresadas, se vendria á obtener el pésimo resultado de que en el segundo Distrito donde la costumbre funda la contribucion personal basada sobre el producto del trabajo, contribuirían á los gastos públicos todos los miembros de la sociedad, mientras que en el primero la propiedad sola, y en el tercero esta y la industria reportarian el gravámen, estableciéndose así el mas completo desequilibrio y la mas atroz injusticia.

Y no se diga que estas son teorías por las cuales presentamos á la consideracion un hecho meramente posible: no, son verdades prácticas fundadas en la experiencia, que reconocen por origen un principio mas profundo. Regístrense los anales del impuesto en el Estado de México, recuérdense los acontecimientos, y se verá que cuantas veces se ha pretendido crear en él un impuesto personal ha sido combatido por los ciudadanos de alguna representacion, malamente recaudado por los empleados, y casi no satisfecho por los causantes: pregúnteseles á los habitantes de aquella fraccion, y todos, con escasas excepciones, claman contra la capitacion como el mayor de los males, aunque sus fondos se destinen á los mas nobles objetos y aunque su monto en cuota sea pequeñísimo. Desde hace tiempo se estableció ese impuesto aplicando su producto á la instruccion primaria, se crearon juntas cotizadoras, se rodeó la exaccion de tales condiciones, que sin ser gravosa al causante produjera los re-

sultados que apetecia el legislador; y no obstante todo esto, no fueron obtenidos aquellos, se desmoralizó por decirlo así la base de la contribucion y caducó esta dejando descontento á todo el mundo.

Actualmente el Congreso del Estado se ocupa de hacer renacer el impuesto que tiene por base la utilidad del individuo; pero ¡cuántas contradicciones sufre esa idea combatida en el seno de la Cámara y menospreciada fuera de ella!

La razon de esto es bien clara: en el primer Distrito los productos de la tierra son por regla general del 8 ó 10 por ciento, los sueldos son respectivamente escasos, y la propiedad está ménos dividida; de aquí procede que cualquier impuesto que comprenda á todos los que algo ganen, viene á hacerse imposible de recaudar si fuera á cobrarse á cada individuo, por lo numeroso de estos, su miseria nacida de la escasez de sueldo que apenas les basta para vivir, y aun lo multiplicado de las cuotas; ó bien á reportar sobre el propietario, gravado ya por la contribucion predial y por la personal suya. Así, pues, un ciudadano dueño de alguna propiedad rústica, viene en el último caso á satisfacer al erario por aquella y por los trabajadores que emplea, como un 2 y medio ó 3 por ciento.

No sucede lo mismo en el segundo Distrito; allí una gran parte de la poblacion es minera, la propiedad está mas dividida, y produce la rústica un 8, 10 ó 15 por ciento. En cuanto al operario de minas que gana en una semana seis pesos ó mas, poco sufre con dejar al erario 25 centavos: el propietario de un terreno pequeño, cuyo escaso valor tal vez le libra de la contribucion predial, en manera alguna se grava satisfaciendo la personal: y el propietario en grande, aunque cubriera las cuotas señaladas á un jornalero, viene en último análisis á recibir como lucro de su propiedad, un 6, 8 ó 10 por ciento libre de todo gravámen.

Unificado, pues, el Estado, ó se ciega la fuente de recursos que la contribucion personal sobre el lucro le proporciona en el segundo Distrito, y que sea dicho de paso, es lo único que hace productores para el erario á los Distritos de la Sierra, que nunca se proporcionaron sus gastos locales sin ese impuesto; ó se establece universalmente una contribucion de resultados nulos en el primer Distrito, con lo que se crea el desequilibrio mas repugnante de los gravámenes ó se plantean dos sistemas de hacienda diversos esencialmente, pero asignados individualmente por la naturaleza, uno al primero y otro al segundo Distrito. Los dos últimos extremos constituyen ya la separacion, la independenciam absoluta de los Estados de México é Hidalgo, que todo viene á confirmar.

Meditemos sobre otro hecho no ménos interesante y que se refiere á la seguridad pública. No ha mucho, unos 40 pronunciados merodeaban por los Distritos de Toluca y Tenancingo; el ejecutivo, en cumplimiento de su deber, les persiguió, pero nadie tuvo la idea de considerar el asunto como de gravedad, ni de sujetarle á las determinaciones de la Legislatura. El día 19 del presente, 30 individuos con diez armas de fuego se sublevaron en el pueblo de Huascasaloya, del Distrito de Atotonilco el Grande; los persiguieron inmedia-

tamente más de 400 hombres, y no obstante, solo por el hecho de verificarse la sublevación á cerca de cincuenta leguas de esta capital, la Legislatura del Estado se alarmó á tal extremo, que creyendo amenazada la tranquilidad de todo aquel, se vió obligada á conceder al ejecutivo una facultad extraordinaria que consta en el decreto número 7. ;Para sofocar, pues, una rebelión iniciada en el segundo Distrito por 30 hombres con diez armas de fuego, solo por la distancia no bastan 400 hombres de fuerza veterana, sino que es necesaria una facultad que sale de la Constitución! En suma, la tranquilidad del segundo Distrito, unificado el Estado, no puede ser conservada con la Constitución, sino por la dictadura en cierto género.

Este hecho habla muy alto y prueba que la Constitución, el ejercicio y la práctica de los principios democráticos, de los que es aquella expresión, son ineficaces para el bien público, mientras el Estado de México conserve su forma de coloso débil precisamente por su magnitud territorial.

Por el contrario, cuando en virtud de la ley de 7 de Junio de 1862, ese coloso fué dividido en tres grandes porciones independientes, tuvieron ellas un régimen interior, irregular sin duda, á consecuencia del estado de sitio que suspendió el ejercicio de la Constitución, pero con el cual pudieron las mismas fracciones proporcionar seguridad, vida propia y aun adelantos positivos: se organizaron tres grandes focos de resistencia á la intervención francesa: se identificó el espíritu de provincialismo con el del amor á la patria; y de allí vino que aun tomadas las tres capitales de los tres Distritos, continuaron estos la guerra sin que un solo instante se extinguiera, sin que se agotaran los recursos para hacerla, y sin que para alcanzarlos se dejaran exánimes á los pueblos. Ahí tenemos al segundo y tercer Distritos, que despues de una lucha constante, habiendo ministrado últimamente á la patria recursos inmensos en hombres y en dinero, al unificarse el Estado se presentan mas ricos que lo fueron ántes, con su deuda cubierta, sus necesidades satisfechas y una fuerza de vitalidad inextinguible.

Toquemos ya el último punto que como contenido en la fracción 3^a del artículo 72 de la Constitución general es de la mas alta importancia en la cuestión: ¿tienen las fracciones territoriales que pretenden llamarse Estados libres y soberanos de México, Hidalgo y Morelos los elementos necesarios para proveer á su existencia política? Nosotros creemos que sí, y lo patentizamos brevemente. En nuestro concepto los referidos elementos no pueden ser otros que el número de habitantes, la homogeneidad de sus costumbres, intereses y porvenir, la extensión territorial, la riqueza de la propiedad, la importancia del comercio, y los productos de los impuestos bastantes á cubrir los gastos públicos, sin el aniquilamiento de la propiedad particular, ó la absorción de todos sus frutos.

En cuanto á lo primero, segun los datos que ministran el Atlas geográfico de la República, de D. Antonio García Cubas, que poco difieren de la Estadística formada por D. Joaquín Noriega en 1853

por orden del gobierno del Estado, tenia este *un millon doce mil quinientos catorce* habitantes, repartidos de modo que en lo que se llamó primer Distrito habia 325,526; en el segundo, 332,641; en el tercero, 110,409, y en los Distritos de Cuautitlan, Chalco, Texcoco, Teotihuacan, Tlalpam, Tlalnepantla y Zumpango, que se agregaron al Distrito Federal, 243,938. Evidentemente y atendiendo al aumento proporcionado de la población en nuestro país, este es ordinariamente de un 2,7671 por ciento, que nos vendria á dar un aumento total de 35,—9723 por ciento en los trece años trascurridos de 1854 á la fecha. Pero suponiendo que ese aumento no fuera mayor que de 18 por ciento, se vendria á tener segun consta por las tablas adjuntas, para el Estado de México, formado del que se llamó primer Distrito y de los de Tlalnepantla y Cuautitlan, 455,318 habitantes. El Estado de Hidalgo compuesto del antiguo segundo Distrito y de los de Otumba, Zumpango y Texcoco tendria 502,125 habitantes; y el Estado de Morelos formado del tercer Distrito y del de Chalco, quedaria con 255,527 habitantes.

En cuanto á extensión territorial, el Estado de México tiene 3,204 leguas cuadradas, de las cuales quedarian al Estado futuro de México 1,200, al de Hidalgo 1,300, y al de Morelos 704, segun es de verse en el plano general levantado por D. Tomás Ramon del Moral, y los datos que ministra la Memoria del secretario de Relaciones en 1852.

Respecto al valor de la propiedad, la falta de datos recientes y el haberse limitado siempre la evaluación á terrenos cuyo monto no excede de \$ 500, hace que nuestros cálculos sean muy bajos respecto de la verdad efectiva de la riqueza en este ramo. Sin embargo, en 1851 se calculaba aquella en todo el Estado, en 4.000.000.000, que aumentados cuando ménos en un 25 por ciento en razon del crecimiento de valor que ha tenido generalmente la propiedad y supuestos los repetidos avalúos hechos de ella que han elevado su monto duplicándole aun en algunos numerosos casos, dán, segun se ve en las tablas adjuntas, un valor raiz de \$ 16.206,893 96 para lo que se pretende sea el Estado de México; uno de \$ 21.470,699 00 para lo que se pretende ser el Estado de Hidalgo, y otro de \$ 12.759,750 00 para lo que quiere ser Estado de Morelos.

En cuanto á los productos de los impuestos, consta por la Memoria leida no hace mucho por el secretario general del antiguo primer Distrito ante esta H. Legislatura, que aquel produjo al erario desde Enero á Octubre del último año de 1867, \$ 395,353 61½. El segundo Distrito produce en cada año \$ 328,254 00 y el tercero 358,353 00.

Por último acerca de la homogeneidad de costumbres, intereses y porvenir y las relaciones mercantiles y de todo género de las fracciones que hemos considerado, creemos haber dicho lo bastante en el cuerpo de este dictámen.

De todo consta que esas mismas fracciones tienen los elementos necesarios para proveer á su existencia política independiente, mayores aun que los que poseen algunos Estados de la República, so-

beranos desde hace mucho tiempo. No es sin duda este H. cuerpo quien deba resolver la ardua y difícil cuestion de que tratamos; ella esta reservada al Soberano Congreso de la Union, quien en su alta sabiduría examinará todas las razones que son conducentes y discernirá con acierto, no lo dudamos, la conveniencia, la oportunidad y los pormenores de una medida ansiada por muchos pueblos, pero de consecuencias trascendentales. Nosotros, sin embargo, como miembros de la comision de puntos constitucionales y de gobernacion, hemos expresado sinceramente nuestro parecer comprendiendo en él tanto á los Distritos que la ley de 7 de Junio de 1862 llamó 1º, 2º y 3º, como á los de Chalco, Otumba, Texcoco, Cuautitlan, Tlalpam, Tlalnepantla y Zumpango, que aquella disposicion uni6 al Distrito Federal: Creemos que estos con la distribucion conveniente serán el complemento de los que pretenden ser Estados de Hidalgo y Morelos, y del de México; pero no dudamos que si en alguna ocasion se pudiera realizar el artículo 46 de la Constitucion de 1857 erigiéndose el Estado del Valle, y si para esto fuere necesario agregar al Distrito Federal alguno ó algunos de los expresados, con las modificaciones indispensables quedarian aun los Estados de México, Hidalgo y Morelos, si llegan á formarse, provistos de los elementos necesarios para su vida propia.

Para terminar, pues, sometemos á la deliberacion y aprobacion de esta H. Legislatura, la proposicion siguiente:

Unica.—Para que sirva de informe que el Soberano Congreso de la Union, por acuerdo de 15 del presente ha tenido á bien pedir á esta H. Legislatura sobre las pretensiones de los pueblos que desean se erijan los Distritos 2º y 3º del Estado de México, creados por la ley de 7 de Junio de 1862, en Estados de Hidalgo y Morelos, se le remitirá al mismo Soberano Congreso el presente dictámen.

Sala de Comisiones. Toluca, Enero 29 de 1868.—*Felipe Perez Soto.*—*Rafael del Valle.*—*Francisco Perez.*—Los diputados que suscribimos hacemos nuestro, el anterior dictámen en todas las partes que contiene.

Sala de sesiones del Congreso del Estado de México. Toluca, Enero 30 de 1868.—*Emilio Zúñiga.*—*Ramon Mancera.*—*José María Carvajal.*—*Vicente Cástulo Dorantes.*—*Modesto L. Herrera.*—*Trinidad Hurtado.*—*Atanasio Bernal.*—*I. de la Peña.*—*J. M. López.*—*M. Necoechea.*

Es copia que certifico. Toluca, 19 de Febrero de 1868.—*Manuel Alas,* presidente.—*José María Carvajal,* secretario.

Distritos	Distritos.	Municipalidades.	Administracion de rentas.
Ixtlahuaca	Actopam.	Actopam	Actopam
		Mixquiahuala	
		Ixcuicuitlapilco	
Jilotepec.	Huejutla.	Huejutla	Huejutla
		Huautla	
		Yahualica	Yahualica
Jilotepec.	Huichapam.	Huichapam	Huichapam
		Tecoautla	
		Nopala	
		Chapantongo	
		Tasquillo	
		Ixmiquilpam	Ixmiquilpam
		Cardonal	
		Alfajayucan	
		Chilcuautla	
		Otumba	Otumba
Jilotepec.	Pachuca.	Teotihuacan	
		Ajapusco	
		Ecatepec	
		Tecamac	
		Temascalapa	
		Pachuca	Pachuca
		Mineral del Monte	
		El Chico	
		Tizayuca	
		Zempoala	
		Texcoco	Texcoco
		Atenco	
		Acolman	
		Chautla	
		Chicoloapam	
Chimalhuacan			
Papalotla			
Tepetlaxtloc			
Calpulalpam			
Jilotepec.	Apam.	Apam	Apam
		Tepeapulco	
		Tlanalapa	
		Tlaxcoapan	Tlaxcoapan
		Atitalaquia	
		Tepeji del Rio	
		Tetepango	
		Tulancingo	Tulancingo
		Acaxochitlan	
		Huehuetla	
Jilotepec.	Tulancingo.	Achiotepec	

e rentas,
 llosa en
 mente de
 254 00

00 000

00 000

00 301

00 000

ESTADO DE MEXICO.

Distritos.	Municipalidades.	Administracion de rentas.	Juzgado de letras.	Número de habitantes.	Valor de propiedad raíz.	Productos. 1851.	Productos. 1867.
Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.....	Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.	10,181	3,328,879 96	17,042 53	49,707 47
	San Felipe del Obraje.....			11,252			
	El Oro.....			4,135			
	Temascalcingo.....			5,262			
	Atlacomulco.....			5,431			
	Jocotitlan.....			7,056			
	Jiquipilco.....			5,958			
	Temoaya.....			5,556			
Jilotepec.	Jilotepec.....	Jilotepec.	Jilotepec.	8,255	1,373,816 00	9,139 10	17,750 52½
	Aculco.....			6,888			
	Acambay.....			5,450			
	Chapa de Mota.....			9,612			
	Villa del Carbon.....			4,862			
	Polotitlan.....			2,080			
	San Antonio Timilpan.....			3,888			
	Soyaniquilpan.....			2,390			
Sultepec.	Sultepec.....	Sultepec.	Sultepec.	6,524	84,167 00	5,467 41	4,961 79½
	Amatepec.....			3,930			
	Tlatlaya.....			3,360			
	Almoleya.....			5,733			
Temascaltepec.	Temascaltepec.....	Temascaltepec.	Temascaltepec.	11,929	92,967 33	3,620 65	20,780 80
	Otzoloapam.....			3,837			
	Tejupilco.....			11,672			
Tenango.	Tenango.....	Tenango.	Tenango.	11,507	965,714 00	16,222 12½	14,681 75
	Calimaya.....			9,643			
	San Antonio la Isla.....			3,348			
	Capulhuac.....			5,735			
	Tiangustengo.....			9,170			
	Almoleya del Rio.....			4,711			
	San Mateo Texcaliacac.....			1,273			
	Joquicingo.....			1,484			
Villa del Valle.	El Valle.....	El Valle.	El Valle.	12,528			
	Ixtapa del Oro.....						
	Malacatepec.....			4,553			
	San José Malacatepec.....			5,115			
	Amanalco.....			7,126			
Tenancingo.	Tenancingo.....	Tenancingo.	Tenancingo.	13,577	631,528 00	10,156 00	21,040 41½
	Villa de Guerrero.....			5,458			
	Malinalco.....			9,604			
Zacualpam.	Zacualpam.....	Zacualpam.	Zacualpam.	7,435	183,319 00	7,497 70	2,670 37½
	Ixtapa de la Sal.....			6,490			
Toluca.	Coatepec Harinas.....	Toluca.	Toluca 1º y 2º	8,270	6,630,040 00	46,468 25	197,558 47½
	Toluca.....			32,853			
	Almoleya.....			16,690			
	Zinacantepec.....			12,105			
	Metepec.....			9,958			
	Otzolotepec.....			8,849			
	Lerma.....			13,534			
	Ocoyoacac.....			7,642			
Tlalnepantla.	Tlalnepantla.....	Tlalnepantla.	Tlalnepantla.	39,306	2,185,619 00	22,743 93½	42,000 00
	Huiskuilucan.....						
	Naucalpan.....						
	Monte-Alto.....						
	Monte-Bajo.....						
Cuautitlan.	Cuautitlan.....	Cuautitlan.	Cuautitlan.	35,806	720,844 00	13,217 12½	24,202 00
	Tultitlan.....						
	Teoloyuca.....						
	Tepotzotlan.....						
	Tultepec.....						
	Huehuetoca.....						
11	61	11	12	455,318	\$16,206,893 96	\$151,574 82½	\$395,353 67½

El Estado de México queda con once distritos, sesenta y una municipalidades, once administraciones de rentas, doce juzgados de primera instancia, cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y ocho habitantes, segun los padrones últimamente practicados, y con una propiedad raíz valiosa en diez y seis millones doscientos seis mil ochocientos noventa y tres pesos noventa y seis centavos, habiendo sido sus rentas en 1851 de ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta y dos tres cuartos centavos, y en los meses de Enero á Octubre de 1867, de trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos sesenta y uno y medio centavos, segun la memoria leida á la legislatura por el secretario de gobierno del primer distrito.

ESTADO DE HIDALGO.

ESTADO DE MORELOS.

Distritos.	Municipalidades.	Administración de rentas.	Juzgados de letras.	Habitantes.	Propiedad raíz.	Productos.—1851.	Productos.—1867.
Actopam.	Actopam	Actopam.	Actopan.	45.457	2.376,040 00	8.399 43	15.566 00
	Mixquiahuala						
Huejutla.	Ixcuicuitlapilco	Huejutla.	Huejutla.	43.113	119.938 00	5.031 56	8.040 00
	Huejutla						
Huichapam.	Yahualica	Huichapam.	Huichapam.	32.166	1.651,842 00	10.527 75	18.032 00
	Huichapam						
Ixmiquilpan.	Tecoautla	Ixmiquilpan.	Ixmiquilpan.	47.880	653.675 00	9.260 89	16.300 00
	Nopala						
Otumba.	Chapantongo	Otumba.	Otumba.	42.074	2.686,422 00	13.767 20	25.312 00
	Tasquillo						
Pachuca.	Ixmiquilpan	Pachuca.	Pachuca.	36.310	2.228,153 00	45.096 78	72.000 00
	Cardonal						
Texcoco.	Alfajayucan	Texcoco.	Texcoco.	49.373	3.144,453 00	23.571 85	36.000 00
	Chilcuautla						
Apam.	Otumba	Apam.	Apam.	12.523	3.160,017 00	8.973 80	16.735 00
	Teotihuacan						
Tula.	Ajapusco	Tula.	Tula.	29.252	1.629,314 00	16.194 80	29.166 00
	Ecatepec						
Tulancingo.	Temascalapa	Tulancingo.	Tulancingo.	62.204	2.520,000 00	26.598 00	48.000 00
	Pachuca						
Zacualtipan.	Mineral del Monte	Zacualtipan.	Zacualtipan.	57.337	245.502 00	7.607 00	13.103 00
	El Chico						
Zimapan.	Tizayuca	Zimapan.	Zimapan.	22.939	227.600 00	6.529 78	12.000 00
	Zempoala						
Zumpango.	Atenco	Zumpango.	Zumpango.	21.497	812.533 00	8.555 2	15.000 00
	Acolman						
	Chautla						
	Chicoloapam						
	Chimalhuacan						
	Papalotla						
	Tepetlaxtoc						
	Calpulalpan						
	Apam						
	Tepeapulco						
	Tlanalapa						
	Tlaxcoapan						
	Atitalaquia						
	Tepeji del Rio						
	Tetepango						
	Tulancingo						
	Acaxochitlan						
	Huehuetla						
	Achiotepec						
	Tutotepec						
	Tenango						
	San Antonio Coatepec						
	Zinguilucan						
	Atotonilco						
	Huasca						
	Omitlan						
	Zacualtipan						
	Molango						
	Santa Ana Tianguis- tengo						
	Metztitlan						
	Ixtacayotla						
	Metzquititlan						
	Zimapan						
	Jacala						
	Zumpango						
	Hueipoxtla						
	Tequisquiac						
	Nextlalpan						
14	65	16	16	502.125	21.470,699 00	192.723 85	328.254 00

Distritos.	Municipalidades.	Administración de rentas.	Juzgado de letras.	Número de habitantes.	Valor de propiedad raíz.	Productos. 1851.	Productos. 1867.
Cuernavaca.	Cuernavaca	Cuernavaca.	Cuernavaca.	35,670	2.000,000 00	45,383 57	72,000 00
	Sintepec						
	Tepoxtlán						
	Tlaltizapan						
	Xochitepec						
Chalco.	Coatlan	Chalco.	Chalco.	52,192	3.160,017 84	29,269 47	56,106 00
	Chalco						
	Tlamanalco						
	Ozumba						
	Amecameca						
Jonacatepec.	Suchitepec	Jonacatepec.	Jonacatepec.	26,108	800,000 00	18,633 20	35,044 00
	Tenango						
	Tepopula						
	Ayotcingo						
	Temamatla						
Morelos.	Flayecac	Morelos.	Morelos.	28,692	2.030,000 00	40,508 20	71,804 00
	Ixtapaluca						
	Jonacatepec						
	Jantetelco						
	Tepalcingo						
Tetecala.	Zacualpan	Tetecala.	Tetecala.	28,966	1.555,000 00	23,020 83	44,000 00
	Morelos						
	Ocuituco						
	Yecapixtla						
	Tetecala						
Tlalpam.	Mazatepec	Tlalpam.	Tlalpam.	61,221	1.958,733 00	25,133 65	48,064 00
	Jojutla						
	Tlaquiltenango						
	Ixtla						
	Tlalpam						
Yautepec.	Xochimilco	Yautepec.	Yautepec.	22,678	1.256,000 00	17,634 40	31,345 00
	Actopam						
	Tulyehualco						
	Milpa-Alta						
	Coyoacan						
	San Angel						
	Santa Fé						
	Yautepec						
	Tlayacapan						
	Totolapam						
	Tlahnepantla						
7	41	7	7	255,527	\$12,759,750 84	\$199,583 32	\$358,363 00

El Estado de Morelos queda con siete Distritos, cuarenta y una municipalidades, siete administraciones de rentas, siete juzgados de primera instancia, doscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete habitantes, y una propiedad raíz valiosa en doce millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos ochenta y cuatro centavos, siendo sus productos para el erario aproximadamente de trescientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos.

Es copia que certifico. Toluca, 19 de Febrero de 1864.—Manuel Alas, presidente.—José María Carvajal, secretario.

El Estado de Hidalgo queda con catorce Distritos, sesenta y cinco municipalidades, diez y seis administraciones de rentas, diez y seis juzgados de primera instancia, quinientos dos mil ciento veinticinco habitantes y una propiedad raíz valiosa en veintinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos, siendo sus productos aproximadamente de trescientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos.

Secretaría de la diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—Sesion del 30 de Enero de 1868.—Presidencia del C. Alas.

Leidas las actas de los dias 15 y 29 del presente, fueron puestas á discusion separadamente, y sin ella del mismo modo se aprobaron.

Se dió lectura al dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, que concluye con las proposiciones siguientes:

Se elevará el dictámen firmado por los CC. diputados Francisco Perez, miembro de la comision de gobernacion, Felipe Perez Soto y Rafael del Valle, que lo son de la de puntos constitucionales, así como el firmado por el C. Alberto García, miembro de la segunda de las expresadas comisiones, y los CC. Guillermo Gonzalez y Francisco Velazquez, que lo son de la primera al Congreso de la Union, dentro del término de veinte dias, en contestacion de su oficio de 15 del presente.

2^a La copia de dichos documentos, unidos á la de la acta de esta sesion, constituye el informe que la legislatura del Estado presenta al Soberano Congreso de la Union, sobre la ereccion constitucional de los antiguos Distritos 2^o y 3^o en Estados de Hidalgo y Morelos.

Toluca, Enero 30 de 1868.—*Felipe Perez Soto.*—*J. Francisco Velazquez.*—*Guillermo Gonzalez.*—*J. A. García.*—*Francisco Perez.*—*Rafael del Valle.*

Puesto á discusion en lo general, hizo uso de la palabra el C. presidente y dijo: que él opinaba que se enviase al Congreso de la Union copia de la acta, pero solo en lo conducente, y pedia á las comisiones que en ese sentido reformaran la segunda proposicion; el C. Perez Soto dijo: que por su parte estaba conforme en la reforma, y creia que sus compañeros de comision lo estarian también; siguiendo la discusion, hizo uso de la palabra el C. Alberto García y dijo: que igualmente estaba conforme con la reforma propuesta por el C. Presidente, pues que la intencion de las comisiones habia sido presentar al Congreso general copia del acta por lo conducente que tuviera con el negocio que á dicha corporacion atañe, presentando con ese documento los dos dictámenes de las comisiones sin mas discusion. Y habiéndose pedido votacion nominal, por el C. diputado Carvajal, se procedió á ella y resultó aprobado el anterior dictámen en las dos proposiciones que contiene por los veintium diputados presentes.

El C. presidente en seguida manifestó: que uno de los ciudadanos

diputados pedia dar lectura al dictámen que sobre ereccion de los Estados de Hidalgo y Morelos han suscrito los CC. Perez Soto, Valle y Perez, que hicieron suyo los CC. Emilio Zúñiga, Ramon Mancera, José Maria Carvajal, Vicente Cástulo Dorantes, Modesto L. Herrera, Trinidad Hurtado, Atanasio Bernal, I. de la Peña, José María López y Manuel Necoechea, cuya lectura verificó el C. Carvajal.

El C. Presidente preguntó á la Cámara si aprobaba el trámite; que en su concepto debiera darse y consistia en pasar al ejecutivo el acuerdo aprobado contenido en las dos proposiciones con que concluye el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, de conformidad á lo prevenido en la fraccion 7^a, del art. 86 de la Constitucion. El C. Alberto García, concedida que le fué la palabra, dijo: que en su concepto la mesa deberia dar el trámite que le pareciera oportuno, dejando á los ciudadanos diputados el derecho de reclamarle, en cuya virtud el C. Presidente ordenó pasara el expresado acuerdo al ejecutivo del Estado. Reclamado el trámite por los CC. Herrera, Perez Soto, Mancera y Carvajal, fué puesto á discusion, en la cual haciendo uso de la palabra el C. García, dijo: que conforme á la fraccion 7^a del art. 86 de la Constitucion del Estado, el ejecutivo podia objetar por una sola vez los acuerdos económicos no constitucionales del Congreso; que las proposiciones con que concluye el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, son un verdadero acuerdo económico ya que no pueden considerarse como una ley; y que en esa virtud declarar insubsistente el trámite dado por la mesa, seria tanto como desconocer una de las facultades constitucionales del ejecutivo. Declarado suficientemente discutido, se procedió á la votacion, que fué nominal á solicitud del C. Perez Soto, y de ella resultó que nueve votaron en pro del trámite protestando su voto en contra de la infraccion de la Constitucion, y son los CC. Alas, Aguado y Baron, Alcántara, Gacia Alberto, Gonzalez, Mejía, Navarro, Romo y Velazquez; y trece en contra, que lo son los CC. Bernal, Carvajal, Dorantes, Hurtado, Herrera, López, Mancera, Necoechea, Perez Soto, Peña y Ramirez, Perez, Valle y Zúñiga; por lo cual la mesa declaró desechando aquel.

Con lo que concluyó la sesion, á que asistieron los CC. Alas, Aguado, Alcántara, Bernal, Carvajal, Dorantes, García Alberto, Gonzalez, Hurtado, Herrera, López, Mejía, Mancera, Navarro, Necoechea, Peña y Ramirez, Perez Soto, Perez Romo, Valle, Velazquez y Zúñiga. Faltaron con licencia los CC. García Ventura, Gomez, Martinez y Robalo. Y sin ella el C. Durán.

Es copia que certifico. Toluca, 19 de Febrero de 1868.—Manuel Alas, presidente.—José Maria Carvajal, secretario.

Secretaría de la diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—H. Legislatura.—La mitad de los miembros de las comisiones unidas de gobernacion y puntos constitucionales encargadas de dictaminar lo conveniente acerca del informe pedido por el soberano Congreso de la Union, sobre las solicitudes que le han elevado algunos pueblos de los que formaron el segundo y tercer Distrito para constituirse en Estados de la Federacion, bajo los nombres de Hidalgo y Morelos, han examinado con todo detenimiento este negocio, y no han podido ponerse de acuerdo con sus otros compañeros en comision sobre los puntos capitales en que deba basarse esta respuesta; de consiguiente, se ven en la imperiosa necesidad de extenderla separadamente de sus colegas, teniendo así la libertad de expresar sus conceptos como la justicia y conveniencia pública demandan: sin consideracion ninguna á intereses particulares, que los que suscriben están en la conviccion de deberlos sacrificar ante el bien comun.

No se extrañarán las circunstancias anómalas en que las comisiones han quedado colocadas en esta cuestion, si se observa que una parte considerable de los CC. diputados á la Legislatura, se creen con el deber de procurar el fraccionamiento del Estado, porque ha nacido ya esta idea en algunos de los círculos de sus comitentes en los pueblos que los han enviado, halagando su imaginacion la adorada perspectiva de nuevos Estados ricos y florecientes, en que la ilustracion derrame todos sus beneficios al solo contacto de sus tres poderes, con una organizacion independiente, sin detenerse mucho en considerar si existen verdaderamente los elementos necesarios en solo el Estado de México para darles vida á tres nuevas entidades políticas de igual categoría, si esta reforma en nada altera el equilibrio político de la República, indispensable al bien de la nacion, si así realmente lo quieren los pueblos del antiguo Estado, y sobre todo y muy particularmente, si la actual Legislatura tiene la facultad de emitir el informe que se pide. Por consiguiente, pasando sin fijarse por estas cuestiones, es necesario decirlo, no se oirá de su parte la discusion razonada é imparcial de tan grave cuestion, sino el choque monótono de los intereses de un partido, en que la misma parte pretende ser el juez, y mas todavía, de un partido, que por tal de marchar á su fin, abraza entusiasta cualquiera absurdo que á su paso se le presente, rompiendo aun las leyes mas santas y respetables en el Estado. Pudiera creerse que nosotros llevamos á la exageracion nuestro pensamiento expresándonos de esta manera; pero se cambiará de opinion cuando á la luz de los hechos que referimos, esté acreditada plenamente la verdad de nuestros asertos. Mas, en fin, nosotros, comisionados por el Congreso para abrir dictámen, cumplimos nuestro encargo y entramos á

emitir nuestro juicio, fijando ántes la cuestion con toda imparcialidad.

Dos son los puntos culminantes que vemos descollar en ella: 1º si la actual Legislatura tiene la facultad de emitir informe al Congreso general sobre la ereccion de los Estados Hidalgo y Morelos; y 2º si tiene datos oficiales bastantes en que basar justificadamente ese informe.

Respecto del primer punto, la comision cree que no está en las atribuciones del actual Congreso iniciar la resolucion que corresponda á tan grave cuestion. Si nuestros poderes los hemos recibido del pueblo para gobernarlo bajo los principios que su Constitucion establece, no debemos extender nuestro mandato á órbita mas lata que la que el soberano nos circunscribió, y esta comprende únicamente dictar leyes, decretos ó acuerdos que se refieran siempre á la administracion y gobierno interior del Estado, considerándolo como entidad política indivisa; pero no veremos registrada en nuestras facultades la de iniciar, digámoslo así, la destruccion de su sér político, y de consiguiente seria inútil informar en una cuestion en que nos es vedado entrar al exámen de sus diferentes aspectos. Seremos mas claros: decir al Congreso de la Union que el fraccionamiento del Estado es conveniente, seria iniciar la destruccion completa de su particular constitucion; y si la actual Legislatura no puede reformarla, ménos podrá destruirla, cuando sus poderes son para ejercer cualquier acto de autoridad, siempre bajo el principio de la unificacion del Estado, y el respeto á su ley constitucional. Ciertamente, los artículos de la Constitucion del 189 al 193, dicen:

“Esta Constitucion puede ser adicionada ó reformada.

“Las proposiciones que tengan por objeto la reforma ó adiccion de la Constitucion, deberán estar suscritas por cinco diputados ó iniciadas por el Gobierno, de acuerdo con su consejo, ó por el tribunal superior en el ramo de justicia, siempre que estuviesen conformes las dos terceras partes de sus miembros presentes.

“El Congreso se limitará únicamente á declarar si las proposiciones merecen sujetarse á discusion y hará que se publiquen si las calificaren admisibles las dos terceras partes de los diputados presentes, reservándose su deliberacion y resolucion al Congreso siguiente.

“Las proposiciones de reforma ó adiccion que no fueren admitidas por el Congreso, no podrán repetirse en la misma Legislatura.

“Las reformas ó adiciones que despues de oir el dictámen de la comision respectiva admita el Congreso, previa discusion, por el voto de dos tercios de los diputados presentes, las publicarán los secretarios por la prensa con el dictámen; y el Congreso siguiente en el primer año de sus sesiones deliberará sobre ellas, exigiéndose para su aprobacion el que estén por la afirmativa las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Y si todos estos requisitos son indispensables para alterarla en cualquier sentido ¿no los deberemos tener presentes para nulificarla? Que en el caso actual se trata de su derogacion, es evidente,

pues que tres ó cuatro nuevas entidades desligadas ya de su pacto político, no estarian sujetas á otra Constitucion particular que la que entónces individualmente se diera cada una; mas supongamos que la division de nuestro territorio actual fuera tan solo una reforma en el art. 4º de nuestra primera ley: ¿por eso no deberiamos sujetarnos á los preceptos constitucionales?

Si examinamos la razon filosófica de los artículos citados poco ántes, encontraremos que vinieron buscando que el Congreso tenga facultad para hacer innovaciones en el estado político de todo un cuerpo social: requieren como condicion primera, que las diputaciones vengan autorizadas con poderes especiales para tomar parte en una reforma, porque es principio general que el representante no pueda hacer mas que aquello que le cometa su representado; así es que los poderes generales alcanzan tan solo á los casos ordinarios; en los especiales, se necesita poder particular del comitente. Por esto es que para conseguir las diputaciones ese poder especial; ha requerido nuestra Constitucion que sean electas despues que el pueblo sepa la reforma ó adiccion de que se trate y haya meditado sobre su conveniencia por un largo tiempo; á efecto de que elija luego con acierto á quienes deban representarlo en la cuestion que se agite. Estas precauciones no son únicamente del Estado de México; las encontramos en los artículos de otras varias Constituciones extranjeras, como en la española por ejemplo, sancionada el 19 de Marzo de 1812, y que tan empeñosa ha sido en garantizar la permanencia é inviolabilidad de todos sus preceptos. Pues bien, si en cuestiones ménos graves en que se respeta la existencia de un cuerpo político, se requiere para la mas insignificante alteracion de su carta fundamental que el pueblo la conozca, que se admita á discusion por dos terceras partes de sus representantes, que se discuta por el nuevo personal que suceda á la Legislatura que la inició y venga autorizado á ello, ¿no hemos de exigir lo mismo, decimos, en la cuestion capital del Estado, en que se trata de borrarlo de la faz de la República? ¿Hemos de informar que es conveniente ó no la segregacion, cuando para eso no tenemos especial poder del pueblo? ¿Quién nos autoriza para que sin consentimiento del Estado, le usurpemos su voz, y vayamos al Congreso de la Union, á informarlo sobre su vida ó muerte? Si es verdad que somos únicamente representantes de los pueblos, sujetémonos á las facultades que nos dán, y no nos convirtamos en sus despóticos señores.

Tal vez se objetará que nuestra Constitucion particular nos impone el deber en la fraccion 23 del art. 35, de cumplir con las obligaciones que se nos impongan por las leyes de la Union, y que de consiguiente, sea deber de la presente legislatura cumplimentar el acuerdo del Congreso general, que pide informe sobre la cuestion del fraccionamiento del territorio del Estado; y contestaremos: primero, que un acuerdo no es ley, y por lo mismo no está comprendido en la fraccion 23 citada: segundo, que el Congreso general tampoco exige el informe precisamente de la legislatura de 1868, y queda al Congreso del Estado darlo en el tiempo oportuno, llenando siempre los de-

beres que tiene para con el pueblo, y que le prescribe su constitucion: tercero, que la general de la República, tan solo determina que se oiga en todo caso á la Legislatura de cuyo territorio se trate, pero no fija el tiempo, ni exige la premisa de que indispensablemente debe informar el personal de determinado Congreso, cuando otra cosa exijan los intereses de los pueblos. Luego el tiempo y la manera de dar ese informe, queda reglamentarlo á los Estados, y ni los poderes generales pueden violar las fórmulas que se prescriban, porque seria un ataque á la soberanía de aquellos.

Mas alguna vez hemos escuchado ya en el santuario de las leyes, que la necesidad debe prevalecer sobre las fórmulas, y que si á nuestro juicio es conveniente al Estado su desmembracion, no debemos titubear en apoyarla, por temor de tal ó cual fórmula constitucional que venga á embarazar acaso la tranquilidad pública; pero nosotros contestaremos, si se repite ese sofisma, que siempre se invoca la salud del pueblo para perder y despreciar al mismo pueblo.

Nadie ignora que las fórmulas en política son la salvaguardia de los principios, y que atropellar las primeras, es poner en peligro inminente la existencia de los segundos, y hasta la paz de los pueblos. Así vemos que el senado romano acudió á la ley de la necesidad, cuando los gracos tenian en peligro á la República; pero que poco tiempo despues, los derechos todos fueron desconocidos, y la Constitucion nulificada, viniendo por fin la revolucion á Roma. Bonaparte invocó la ley de excepcion del tres brumario, y fué el principio de su camino para el imperio. Tambien en 1853, nosotros oimos los mismos conceptos del encargado del poder; "es necesario, decia, que la Constitucion se reforme por medios distintos de los que ella señala." La Constitucion se violó, y frescas tenemos aún las huellas de tanto desastre. Creemos, por tanto, que el deber de la legislatura está, en las actuales circunstancias, en atenerse á la Constitucion, salvando sus preceptos sobre todas las exigencias de los intereses particulares, y sobre todos los obstáculos que se le presenten. En consecuencia, debemos informar por ahora al Congreso de la Union, que no está en nuestras facultades rendir el que nos pide, sobre la ereccion de los Estados de "Hidalgo y Morelos," por no tener poderes del pueblo para emitirlo, y corresponder tratar este asunto, dado caso de ser admitido á discusion, á la Legislatura que próximamente deba sucedernos.

Tocamos ya la segunda cuestion. En caso de tener el derecho de informar, tendríamos actualmente datos para hacerlo, y la comision, no obstante que escrupulosamente se ha ocupado de este negocio, en el cortísimo tiempo que se le ha dado, no halló noticias bastantes que trasmitir como informe al Congreso de la Union: algunos CC. diputados las toman de fuentes particulares; pero no creemos que ofrezcan bastante garantía esos datos para que la Legislatura los revista de un carácter oficial; si se toman de algunas Memorias que no revelan el estado actual de los intereses del Estado, inútil será formar números y particiones en el papel, cuando acaso vayan muy distantes de la realidad de los hechos. El Congreso general no

descará saber los elementos que tuvo el Estado, sus llanuras, sus climas y sus cordilleras, sino conocer su riqueza pública y el censo actual de sus Distritos, la voluntad de sus vecinos en el fraccionamiento, las ventajas é inconvenientes que traeria este á la prosperidad general, y, en una palabra, si la ereccion de esos nuevos Estados venia ó no á ser una rémora para el progreso y bienestar de los pueblos, á efecto de valorizar luego, si roto el equilibrio actual de los poderes confederados, se hacia un bien ó un mal á la nacion enervando la fuerza de sus Estados céntricos en presencia todavía de numerosos enemigos de la República. Pues bien, estas noticias oficiales no puede darlas hoy la Legislatura, porque no las tiene; mas tarde pudiera adquirirlas, si esta cuestion se viera con la calma é imparcialidad que su importancia demanda. Que hoy no existen estos datos, lo prueba la contestacion que el gobierno ha dado al oficio de la comision en que los pedia, y cuya copia agregamos á este expediente.

Mas, por otra parte, y tocando someramente el punto esencial de la cuestion, si á los que suscriben se nos estrechara á emitir necesariamente nuestro juicio sobre la ereccion de los Estados referidos, contestariamos: "No es conveniente, porque es nociva á los intereses de la República la multiplicidad de pequeñas entidades políticas independientes en la parte mas poblada de la nacion: seria realizar el pensamiento de los enemigos de las instituciones democráticas, que han pretendido siempre debilitar la fuerza de los Estados para dársela á la Union, facilitando así el triunfo de ese poder central, necesario en las Repúblicas; pero que ya algunas veces lo hemos visto desbordarse, viniendo á atacar los intereses de la democracia. ¿Qué sucederia en una nacion de ocho millones de habitantes, si cada ochenta mil se hacian independientes? Que se formarían mil Estados exactamente, pero débiles é impotentes todos. ¿Y será esto lo que de buena fé debemos buscar? Sostendriamos que no era legal, porque no consta que lo pidan poblaciones que tengan el censo que fija el artículo constitucional; ni se ha consultado la voluntad de sus vecinos, dejándoles libertad de emitir su juicio en una cuestion que afecta sus intereses generales, porque las representaciones elevadas al Congreso de la Union, no son la obra espontánea de la mayoría de los pueblos, sino del influjo de minorías descontentas en determinadas localidades. Afirmariamos que tampoco era racional, porque para desligar de una comunión política á los CC. que forman un Estado, habria que mostrarles á todos que les quedaban elementos de vida en el nuevo ser político que se les diera: que el fraccionamiento mejoraba sus respectivas posiciones, y que la administracion pública acrecia en vigor en todos sus ramos; pero ¿podemos decir esto á los pueblos? ¿A los pueblos que ansian por el descanso de tantos años de guerra y por la minoracion de las gabelas? ¿Es justo pedirles aún nuevos sacrificios para el sostén de sus triples supremas autoridades?"

Nada prueba en nuestra historia que durante la revolucion hayan vivido como entidades políticas independientes los tres Distritos

que se formaron del territorio del Estado; la revolucion lo devoraba todo, y vivia el erario agotando las riquezas particulares; y ni entonces el primero de aquellos pudo cubrir su lista civil y militar: el disgusto se difundia en todas las clases, viniendo á refluir en las instituciones, que se miraban como impotentes para organizar y sostener los poderes públicos. Diriamos tambien que las poblaciones que formaron el tercer Distrito, con sus administraciones de rentas, multiplicadas por la pobreza de su comercio, por la poca importancia de sus villas y pueblos, por su industria apenas naciente, no podrian reportar por sí solas las cargas de un Estado, y preferirian descender de esa categoría ántes que atarse con compromisos que les fuera imposible cumplir. Diriamos á su nombre al Congreso general, que multiplicara, si lo creia justo, los Estados; pero que al que fué primer Distrito le era imposible figurar con ese rango en el mapa de la República: como justificantes dariamos su historia en los últimos cinco años, y los cortes de caja, nunca con sobranes en sus administraciones, exceptuándose la de su capital.

No queremos decir por esto que en todo caso nos opondríamos sistemáticamente á la formacion de nuevos Estados en el territorio del de México. Si tuviéramos poder para convenir en ello, y el fraccionamiento dejara á las nuevas entidades políticas en aptitud de gobernarse independientemente, votaríamos por la conveniencia de la division; pero dónde está ese poder, y dónde están esos datos que esparzan luz bastante para una division equitativa y conveniente, ya no á la República, sino á los ciudadanos todos del antiguo Estado de México? Nosotros no hemos visto sino noticias incoherentes, de las que hoy nadie garantiza la exactitud, repositoando muchos cálculos en ilusiones mas bien que en hechos.

El Estado de México unificado, siempre tuvo dificultad para hacer ingresar á su Tesorería cuatrocientos ó quinientos mil pesos que importaba su presupuesto anual. ¿Creeremos ahora que la Tesorería de cada nuevo Estado reuna por sí sola igual ó mayor cantidad como alguno de nuestros colegas pretenden? Todo pudiera ser; pero entonces se aumentaria hasta el extremo el gravámen de los causantes; y si sacrificando las fortunas particulares hubiera de enriquecerse el erario, diriamos como Alejandro en la misma cuestion: "aborrecemos al hortelano que arranca de raíz la planta." Luego por las razones que existen, no se prueba la conveniencia de la division y no hoy hasta hoy datos fidedignos que nos señalen sus beneficios.

Los miembros de la comision que suscribimos, hubiéramos querido encontrar en la Legislatura para tratar este asunto, todo el reposo de una autoridad imparcial, que buscara no mas el bien comun; pero léjos de esto, ha festinado de tal manera sus acuerdos, que el Estado lamentará siempre que sus mandatarios hayan visto con tanta ligereza una cuestion, que compromete sus mas caros intereses. Ni el reglamento interior del Congreso, ni la Constitucion han sido respetados; se exigia en negocio tan delicado, que la comision dictaminara inmediatamente que se entregó el oficio del

Congreso de la Union, detenido por manos extrañas despues de muchos dias de haber llegado: se evitó la discusion, y por último, se desconoció en materia tan grave la facultad constitucional del ejecutivo de hacer observaciones á los acuerdos de la Legislatura; y sin respeto á la fraccion VII del artículo 86 de la Constitucion, se acordó llevar á efecto las dos proposiciones relativas á este asunto y aprobadas en la sesion del 30 del pasado. Mas en fin, tocando á nosotros ahora informar con toda rectitud al Soberano Congreso sobre el negocio á que se refiere su oficio de 15 de Enero último, debemos decirle á nombre de la Legislatura que ha hecho suyo este informe, segun aparece de su acuerdo del 30, ántes citado, que el actual Congreso del Estado de México no tiene poder de sus comitentes para convenir ó negarse al fraccionamiento de su territorio; que este negocio admitido á discusion, deberá ventilarse por la Legislatura que deba suceder á la presente, segun lo prescrito en la razon de sus preceptos constitucionales del 189 al 193; que tambien en la actualidad no tiene datos seguros para juzgar sobre la conveniencia de la division; que los que han presentado algunos miembros, son equívocos, incompletos, divergentes de su fin y no merecen toda fé; y por último, que el interes de la nacion, y muy particularmente el del Estado, exige que, en materia tan grave, se dé tiempo á los pueblos para reflexionar, y á sus autoridades para asegurarse de su censo, de sus riquezas y de su opinion, pudiendo el Congreso despues de esto, llevar su voz informativa á los poderes de la Union, con la imparcialidad y buena fé de una autoridad justificada, que ofrece los datos necesarios á la solucion de este negocio, habiendo valorizado ántes con conciencia recta, lo mas conforme al bienestar de sus comitentes.

Sala de comisiones del H. Congreso del Estado de México. Toluca, Febrero 18 de 1868.—*J. Alberto García.*—*Guillermo González.*—*J. Francisco Velazquez.*—Los diputados que suscribimos hacemos nuestro el anterior dictámen en todas sus partes. Sala de Comisiones del Congreso del Estado de México. Toluca, Febrero 18 de 1868.—*Manuel Alas.*—*J. Carlos Mejía.*—*Pedro Navarro.*—*Jacinto Aguado y Baron.*—*Cárlos Alcántara.*—*Ventura García.*—*Jesus María Romo.*

Es copia del expediente original que obra en la Secretaría del Congreso del Estado de México.

Toluca, Febrero 19 de 1868.—*Manuel Alas*, diputado presidente.—*José María Carvajal*, diputado secretario.

Secretaría de la diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—Gobierno del Estado libre y soberano de México.—Secretaría de Hacienda.—He dado cuenta al ciudadano gobernador con el oficio de vd. fecha de hoy, en que se sirve pedir se les ministren á las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, que dignamente preside, los datos oficiales que tenga el Gobierno, del censo aproximativo de cada uno de los Distritos del Estado, sus rentas en cada año, sus principales ramos de industria, su riqueza agrícola y minera, y todo lo demas que conduzca al acierto en la resolucion del grave negocio que ocupa á dichas comisiones, sobre la creacion de los Estados de Hidalgo y Morelos, dentro del territorio del actual Estado de México.

Inmediatamente se han librado las órdenes respectivas á las autoridades y empleados que corresponde, para que formen y remitan las mencionadas noticias, con la exactitud y violencia que son de desearse para el fin indicado, por carecer el Gobierno hoy de aquellos datos.

En los anales que publicó el Ministerio de Fomento, y en las Memorias que presentó á la H. Legislatura el gobierno del Estado en los años de 51 y 52, constan unas noticias; pero ellas no pueden llenar hoy el objeto, por la variacion que han sufrido en el dilatado período de diez y seis años.

En consecuencia, el ciudadano gobernador me ordena decir á vd., como tengo el honor de hacerlo, que tan luego como se reciban las noticias referidas de los Distritos, se formará la general del Estado, y se remitirá á vd. para los efectos á que haya lugar.

Independencia y Libertad. Toluca, Febrero 18 de 1868.—*Manuel M. Arévalo*.—Ciudadano presidente de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion de la H. Legislatura.—Presente.

Es copia que certificamos. Toluca, Febrero 19 de 1868.—*Manuel Alas*, diputado presidente.—*José María Carvajal*, diputado secretario.

Un sello.—Secretaría de la Diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—En contestacion á la nota de vdes. fecha 15 de Enero próximo pasado, en la cual se sirvieron insertar el acuerdo del Soberano Congreso de la Union por el que conforme á la fraccion 3ª, artículo 72 de la Constitucion general de 1857, tuvo á bien pedir á la H. Legislatura del Estado informe sobre las pre-

tensiones de algunos pueblos, relativas á que se erijan los Distritos 2º y 3º del propio Estado de México, creados por el decreto de 7 de Junio de 1862, en Estados de la Federacion, bajo los nombres de Hidalgo y Morelos, tenemos el honor de acompañar á vdes. en copia el acuerdo de la expresada H. Legislatura, sobre que se tuviera por el informe referido los dictámenes de las comisiones de puntos constitucionales y Gobernacion, esos mismos dictámenes; y en lo conducente, la acta del día 30 de Enero último, en la cual fué aprobado nominal y unánimemente el mencionado acuerdo.

Protestamos á vdes. las consideraciones de nuestro aprecio.

Independencia y Libertad. Toluca, Febrero 19 de 1868.—*Manuel Alas*, presidente.—*José María Carvajal*, secretario.—CC. secretarios del Soberano Congreso de la Union. México.—Al margen.—Febrero 21 de 1868.—A la comision que tiene antecedentes.

Comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion.—La mayoría de la diputacion del Estado de México, las de Campeche, Aguascalientes, Tamaulipas, Tlaxcala y territorio de la Baja California y un número considerable de ciudadanos diputados, que ascendió al de setenta, suscribieron una proposicion, que fué presentada en la sesion del 13 de Diciembre último, pidiendo que las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion dictaminaran dentro del término de ocho dias sobre el contenido de las actas levantadas por los pueblos del segundo Distrito militar del Estado de México en el curso del año de 1862, y que repitieron en el próximo pasado, solicitando su ereccion en Estado de Hidalgo.

Bien persuadidas las expresadas comisiones de la notoria gravedad é importancia del asunto que se sometia á su conocimiento, y comprendiendo el grande y vivo interes que en su pronta resolucion tomaba el Congreso, habrian querido despacharlo dentro del corto y angustiado término que para ello se les designó; pero obstáculos insuperables y la tramitacion necesaria para completar el expediente, han causado una prolongada demora. Preciso ha sido emplear un largo trascurso de tiempo en poder averiguar el paradero de las actas levantadas el año de 1862 y en procurarse las del pasado, y ha sido tambien necesario esperar por un término no corto, á que la Legislatura del Estado de México rindiera el informe que sobre las pretensiones de los pueblos del segundo Distrito le fué pedido por acuerdo del 15 del pasado Enero. Durante este lapso de tiempo, se han presentado nuevas actas que confirman el vehemente deseo que anima á los pueblos del expresado segundo Distrito, de segregarse del resto del Estado para formar una nueva entidad soberana, y ratifican y corroboran la firme y deliberada voluntad con que pretenden alcanzar tan anhelado objeto, y ademas se han lle-

nado cuantos requisitos se han estimado necesarios para poderse acordar la erección de un nuevo Estado. Así, las comisiones pueden ya presentar un dictámen favorable á la solicitud de los referidos pueblos, que apoyado en abundantes datos y fundándose en los preceptos constitucionales, podrá ser discutido con la meditacion y calma que merece tan grave negocio.

Pocos, pero perfectamente bien determinados, son los requisitos que la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion exige para que el Congreso pueda ejercer la facultad de formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes. Para solo acordar la formacion, son precisos los tres siguientes: 1º, que sea pedida por ochenta mil habitantes á lo ménos: 2º, que se justifique que ellos tienen los elementos necesarios para proveer á su existencia política, y 3º, que en todo caso se oiga á las Legislaturas de cuyo territorio se trate. Se exige ademas que la mayoría de las Legislaturas ratifique el acuerdo del Congreso; pero esto es despues de dictado aquel y cuando ya solo se trata de llevarlo á efecto.

En el caso presente, se ha dado el lleno debido á los tres primeros requisitos, de tal manera, que en concepto de las comisiones nada queda que desear.

En las tres series consecutivas de actas que los principales y mayor número de los pueblos que forman el que se llamó segundo Distrito del Estado de México, levantaron en los años de 1862, 67 y el presente, aparece muy claramente demostrado que en esos pueblos domina el deseo de constituirse en Estado soberano, el convencimiento de la justicia con que pretenden realizarlo, y la mas firme persuasion de que poseen recursos suficientes para proveer á sus necesidades políticas, y elementos suficientes de prosperidad material y moral. Es verdaderamente notable que no se registre ni una sola protesta contra la pretension de esos pueblos y que nada se encuentre en el expediente relativo que tienda á contrariarla. Es igualmente notable, que los once diputados que representan á los pueblos del segundo Distrito en este Congreso y los que han ido á la legislatura á representarlos, participen unánimemente del mismo deseo y de igual convencimiento y persuasion que sus comitentes han manifestado tener. En todo esto las comisiones ven la prueba mas evidente de que es una resolucion general, deliberada y espontánea, la que han tomado los pueblos del segundo Distrito, y que ella los mueve y arrastra á solicitar su emancipacion para regirse por sí mismos.

Cuentan para alcanzar lo que pretenden, con una poblacion cuatro ó cinco veces mayor que el minimum determinado por la Constitucion. Tomando como punto de partida los trabajos estadísticos verificados por D. Joaquin Noriega el año de 54, y que constan en el tomo primero de la obra que se titula "Anales del Ministerio de Fomento," se encontrará que en dicho año la poblacion de los doce partidos de que posteriormente se formó el segundo Distrito, ascendia á 337.813 habitantes, distribuidos del modo siguiente:

Partido de Tula.....	25.382.
Idem de Ixmiquilpam.....	39.453.
Idem de Actopam.....	36.870.
Idem de Huichapam.....	27.268.
Idem de Zimapan.....	21.347.
Idem de Tulancingo.....	61.350.
Idem de Pachuca.....	28.940.
Idem de Apam.....	11.504.
Idem de Huejutla.....	17.439.
Idem de Metztitlan.....	23.766.
Idem de Zacualtipan.....	24.978.
Idem de Yahualica.....	19.516.
Total.....	337.813.

Este número, lejos de haberse disminuido, ha aumentado considerablemente. En el año de 1857 se formaron con el territorio de esos doce partidos, nueve distritos electorales de 40.000 habitantes cada uno: en el año de 61 se aumentó uno mas y en el pasado otro; de suerte que hoy el expresado territorio comprende once Distritos electorales que representan una poblacion de 440.000 habitantes, que apenas será superada por la de cinco ó seis Estados de los actualmente existentes.

Esos pueblos creen poseer los recursos suficientes para subvenir á los gastos de su administracion y á todas sus necesidades políticas, y de ello alegan en sus últimas exposiciones una prueba imposible de ser contradicha. Tal es la de haber subsistido como entidad soberana por varios años, cubriendo puntualmente su presupuesto de gastos ordinarios de administracion y el que demandaba el sostenimiento de una fuerza numerosa, que algunas veces fué de mas de cuatro mil hombres, con la que luchó contra los invasores.

En el año pasado, en sus primeros diez meses, se asegura, y las comisiones afirman tener en su poder la constancia respectiva, que en la tesorería del segundo Distrito hubo un movimiento de caudales que llegó á muy cerca de ochocientos mil pesos. Asegúrase asimismo que estas cuantiosas rentas se han recaudado sin arruinar ni menoscabar notablemente á los intereses de los contribuyentes; y que reduciéndolas á la mitad y aun á la tercera parte, bastarian para cubrir los gastos todos del mismo Estado.

En muchas actas se hace mérito de otro género de consideraciones, que los exponentes han creído á propósito mencionar para apoyar su enunciada pretension, y las comisiones van sencillamente á indicar, porque les parecen atendibles, y porque desean presentar al Congreso todas las razones, así legales, como de pura conveniencia, que á su juicio aconsejan la erección del Estado de Hidalgo.

Manifiestan, en primer lugar, que entre los habitantes del segundo Distrito y los del resto del Estado, especialmente los del primero, no existen relaciones de ninguna clase que los ligen y que los hagan aspirar á un objeto de interes comun, habiendo por el contra-

rio, tendencias opuestas entre ambos, que hacen violenta su union. Esto se ha hecho notorio recientemente al tratar la Legislatura de establecer un sistema general de impuestos para todo el Estado. Esta iniciativa de orden, fué combatida por los intereses opuestos de las distintas fracciones en que aquel estuvo dividido, y fué preciso acordar para no provocar acaso males mayores, que en cada una de dichas fracciones, se reputara vigente y se siguiera cobrando el sistema de impuestos que en ellas se estableció, cuando fueron gobernadas independientemente unas de otras.

En segundo lugar, manifiestan que casi siempre han sido desatendidos y mal gobernados los pueblos del segundo Distrito; ya por su lejanía del asiento de los poderes del Estado, ya por la gran extension de este, y ya en fin, por la inveterada costumbre que ha habido de sacar de la capital de la República ó de la del Estado á los prefectos, jueces de letras, administradores de rentas, y en general á todas las autoridades que sin conocer á los habitantes, ni comprender las exigencias locales, han ejercido su encargo del modo ménos provechoso y satisfactorio para los pueblos gobernados. De aquí ha provenido que nunca se haya procurado empeñosamente el bienestar de esos pueblos, que jamas se haya iniciado mejora alguna de las muchas que reclaman sus propias necesidades, y que solo se hayan explotado sus riquezas para remitir los productos á la capital del Estado, en donde se han consumido en pagar el numeroso personal de la administracion y en embellecer y mejorar aquella ciudad.

Manifiestan, en fin, que no es posible la buena administracion de justicia en un territorio tan vasto, tan rico y poblado como el del Estado de México, ejercida en segunda instancia por un solo tribunal situado en su capital, á mas de ochenta leguas de algunas de las poblaciones del segundo Distrito, lo que dificulta la revision de las causas criminales por su gran número, y hace impracticables las apelaciones, recusaciones con causa, y responsabilidad de los jueces inferiores, en todo género de procesos, especialmente en los civiles, por el tiempo y por los cuantiosos gastos que en su secuela se tienen que consumir. Presentan pruebas de esta triste verdad y concluyen pidiendo como supremo remedio para estos males, y como único y eficaz remedio para obtener el grado de bienestar y prosperidad á que pueden aspirar, que se acuerde por este Congreso su ereccion en Estado soberano é independiente de la Federacion.

Es seguramente con el objeto de adquirir un conocimiento perfecto, así de las ventajas como de los inconvenientes que puedan resultar de la formacion de un nuevo Estado, que el Congreso debe oír á las Legislaturas con cuyo territorio se trate de erigir. Ninguno mejor que ellas pueden estar al tanto de esas ventajas é inconvenientes, y á nadie se puede suponer mas interesado que á ellas para darlos á conocer con la mayor exactitud. Esto es lo que la legislatura del Estado de México ha pretendido realizar en el extenso y muy importante informe que sobre la ereccion de los Estados de Hidalgo y de Morelos ha dirigido á este Congreso.

Las comisiones creen que la lectura de ese informe y de los do-

cumentos de que viene acompañado, es absolutamente necesaria, para formarse un juicio exacto de todas las consideraciones que se alegan en favor de la division del Estado y de todas las razones que puede haber en contra de ellas: por esto recomiendan muy especialmente al Congreso, que se imponga con la mayor atencion de esta parte del expediente.

Sin embargo, como que las comisiones tienen observaciones que hacer al proyecto mismo de division, y en virtud de ellas proponer su modificacion al Congreso, y tienen al mismo tiempo que contestar á los razonamientos alegados en contra de toda idea de division y fraccionamiento del Estado, se hace preciso formar un extracto general del referido informe.

Consta este de dos partes, de un dictámen suscrito por la mayoría de los miembros de la Legislatura, que propone la formacion de tres Estados con el territorio que tiene el de México; y de otro dictámen firmado por menor número de diputados que el anterior, que declara, que no puede ni debe accederse al fraccionamiento del Estado. Desde luego aparecerá como extraña é irregular esta manera de informar, en que al mismo tiempo se consulta el pro y contra de una cuestion; mas cesará todo motivo de extrañeza, si se considera la violenta y excepcional situacion en que se encuentra la Legislatura á causa de esta misma cuestion, que tiene exaltados los ánimos de sus legisladores, y encierra un peligro grave y constante de disolucion, y si se atiende á los antecedentes que precedieron y dieron lugar á que se extendiera el informe en un modo desacostumbrado.

En la copia de la acta de la sesion del 30 de Enero último, que corre agregada al expediente remitido por la Legislatura, se hallan perfectamente bien detallados esos antecedentes, que en resúmen son: que no habiéndose podido poner de acuerdo las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion, encargadas de presentar el proyecto de informe sobre la division del Estado, consultaron los diputados que las forman, que cada una de las dos fracciones en que se dividieron presentaria su dictámen por separado, y que ambos se remitieran al Congreso de la Union, constituyendo ellos el informe que la Legislatura podria dar sobre la ereccion constitucional de los antiguos Distritos segundo y tercero en Estados de Hidalgo y Morelos. Tal mocion fué aprobada nominal y unánimemente por los veintinueve diputados presentes, y en el acto se presentó y dió lectura al dictámen favorable á la ereccion de los mencionados Estados, el que, ademas de estar suscrito por tres miembros de las expresadas comisiones, lo hicieron suyo en todas sus partes diez diputados mas de los que estaban en la sesion, formándose así una mayoría bien considerable en pro de tal dictámen. El otro ha sido presentado muy posteriormente y aunque parece suscrito por diez diputados, solo ocho de ellos concurrieron á la sesion del 30 de Enero.

Bien claro se ve, pues, que la manera con que se extendió el informe, está justificada por un acuerdo previo de la Legislatura,

acuerdo que se adapta perfectamente bien al espíritu del precepto constitucional, que dispone que en este género de cuestiones se oiga á las legislaturas sin determinar el modo ni la forma con que estas han de explicarse. Parece que es natural suponer, y ya ántes lo han indicado las comisiones, que el objeto con que debe oirse á las Legislaturas, no es precisamente con el de explorar su voluntad, sino mas bien con el de adquirir mejores y mas exactos conocimientos sobre las ventajas y los inconvenientes que pudieran sobrevenir de la formacion de un nuevo Estado; y en este sentido no podrá negarse que la Legislatura de México ha llenado hasta donde mas se pudiera desear la citada prevencion constitucional.

Aun los mas exigentes y severos partidarios de las prácticas parlamentarias, que pudieran acaso repugnar ese acuerdo previo y rechazar sus justas consecuencias, no podrian desentenderse de dar la fuerza debida al dictámen favorable á la division, en virtud de haberlo hecho suyo la mayoría de la Legislatura y haber sido presentado así, en una de sus sesiones en que se dió cuenta con él. Bajo tal aspecto deberán considerarlo como el verdadero y único informe de la Legislatura, especialmente si atienden á que por consideraciones de interes público se excusó su votacion, cuyo éxito no podia ser para nadie dudoso.

Indicada y resuelta en los términos expresados la cuestion de pura forma que pudiera acaso suscitarse contra la que se dió al informe de la Legislatura del Estado de México, las comisiones van á hacer un rápido exámen de él para mejor fundar la proposicion con que termina este dictámen.

Comienza el informe de la mayoría de la Legislatura con la exposicion de ideas generales acerca de la division del Estado. Dice que la ley del progreso determina en los pueblos, lo mismo que en los individuos, la época de su emancipacion, y que esta ha llegado para las diferentes secciones que forman el Estado de México, por encontrarse suficientemente hábiles y fuertes para subsistir por sí mismas y desarrollar sus propios y peculiares elementos; y que esas secciones que pretenden separarse, poseen homogeneidad de principios que pueden y deben armonizarse y dirigirse al bien comun de las poblaciones que las componen, mientras que en su conjunto no existen vínculos de union, que produzcan la fuerza de un gran todo.

La conducta observada por el Estado de Guerrero en la revolucion de Ayutla y en la invasion francesa, comparada con la que habrian tenido sus poblaciones si hubieran seguido dependiendo de los Estados de Puebla, México y Michoacan, es una prueba, segun el citado informe, del poder de la armonía en los intereses locales. Otra prueba de esto mismo es la manera altamente satisfactoria con que se han conducido las fracciones en que fué dividido provisionalmente el Estado de México por decreto de 7 de Junio de 1862, supuesto que esas fracciones han sabido administrarse y poner en pie fuerzas de gran consideracion, con las que han luchado constantemente contra el invasor, aun despues de ser ocupadas por el enemigo sus respectivas capitales y sus mas importantes poblaciones.

La division del Estado es aconsejada, dice el dicho informe, por la variedad de costumbres, de clima, de producciones, de centros de consumo de estas, y aun por la interposicion de límites naturales entre los diversos Distritos en que estuvo repartido el Estado de México. La aconsejan tambien la diversidad de medios peculiares que poder desarrollar para aumentar la riqueza y la importancia política de sus distintas fracciones. La aconsejan asimismo la buena administracion rentística y judicial, las justas aspiraciones de las localidades y la tranquilidad y seguridad del Estado. La aconsejan, en fin, la firme y decidida voluntad de todos sus habitantes, que la han solicitado repetidas ocasiones en la forma prevenida por la fraccion 3^a del art. 72 de la Constitucion general de la República.

Despues de haber explanado y comprobado convenientemente estos conceptos, los autores del dictámen de que se trata se ocupan en desarrollar un vasto plan de division del Estado, que consiste en repartir los Distritos administrativos que están dentro del Valle de México, á los tres militares creados por la ley de 7 de Junio de 1862. Así, al primero se agrega el de Tlalnepantla, al segundo los de Zumpango, Otumba y Texcoco, y al tercero los de Chalco y Tlalpam. Bajo esta base, el primer Distrito militar, que continuaria llamándose Estado de México, quedaria con once Distritos, sesenta y una municipalidades, once administraciones de rentas, doce juzgados de primera instancia, cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y ocho habitantes, diez y seis millones, doscientos seis mil ochocientos noventa y tres pesos de propiedad raiz y mas de cuatrocientos mil pesos anuales de rentas. El segundo Distrito, que se llamaria Estado de Hidalgo, contaria con catorce Distritos, sesenta y cinco municipalidades, diez y seis administraciones de rentas y otros tantos juzgados de primera instancia, mas de medio millon de habitantes, una propiedad raiz valiosa en mas de veintimillones de pesos y mas de trescientos mil pesos anuales de rentas. Y el tercer Distrito, que llevaria el nombre de Morelos, poseeria siete Distritos, cuarenta y una municipalidades, siete administraciones de rentas y el mismo número de juzgados de primera instancia, doscientos cincuenta y tantos mil habitantes, una propiedad raiz de cerca de trece millones de pesos, y sobre trescientos cincuenta mil pesos de rentas anuales.

Las comisiones no pueden ménos que confesar que les parece bien concebido, muy bien estudiado y cuidadosamente desarrollado este proyecto de division, que de un Estado poderoso y formado de elementos heterogéneos, se hacen tres Estados respetables bajo todos sus aspectos, y muy dignos de figurar entre los que hoy componen la Federacion Mexicana. Acaso las comisiones habrian aceptado este proyecto para someterlo á la aprobacion del Congreso, si no estuviese pendiente y en vía de ser resuelta la cuestion de la ereccion del Estado del Valle. Por esto es que, no queriendo preocupar tal cuestion, y respetando como es debido las manifestaciones de la voluntad de los pueblos del Valle, que no están conformes con

su agregacion á los Distritos primero, segundo y tercero, sino que pretenden erigirse en un nuevo Estado, las comisiones se separan del proyecto de division propuesto por la Legislatura en este solo punto, y se limitan á proponer en lo relativo á la ereccion del Estado de Hidalgo, que se verifique con el territorio que le marcó el decreto ya citado de 7 de Junio, salvas las ratificaciones de límites naturales que tengan que hacerse posteriormente en los términos marcados por la Constitucion.

Ya ántes se ha manifestado que el segundo Distrito por sí solo tiene elementos sobrados para regirse por sí mismo, que cuenta con una poblacion de mas de 400.000 habitantes, y con rentas que aun reducido su monto á la mitad del producido del año anterior, bastarán indudablemente para cubrir todos los gastos de su administracion, y que existen motivos poderosos á la par que justísimos, que hacen desear á sus habitantes su segregacion del resto del Estado. Es, por consiguiente, de todo punto innecesario insistir sobre estos particulares, tanto mas, cuanto que en el dictámen á que se viene haciendo referencia, se asegura que cada uno de los tres Distritos militares pueden subsistir por sí mismos y con sus propios y solos recursos; que sin duda alguna es lo que prácticamente se ha demostrado durante el tiempo que han permanecido separados los unos de los otros.

Vista ya la cuestion de division bajo su aspecto favorable, tienen ahora las comisiones que encargarse de examinar los inconvenientes que se oponen á ella, para dar la contestacion que en concepto de las mismas comisiones debe satisfacer á los impugnadores de toda idea de division del Estado. Nada es mas á propósito para esto, que analizar el dictámen que el menor número de diputados á la Legislatura suscribieron para informar á este Congreso de los motivos de su oposicion al proyecto de division presentado por el mayor número de ellos.

Se dá principio á ese dictámen, deplorando que no hubiese habido conformidad entre los individuos de las comisiones encargadas de informar al Congreso de la Union, sobre las pretensiones de los antiguos Distritos militares segundo y tercero para erigirse en Estados de Hidalgo y de Morelos, y que se haya tratado este importantísimo negocio con tal premura y violencia, que no ha sido posible tomar en consideracion si verdaderamente posee el Estado de México, elementos suficientes para constituir tres entidades soberanas; si esta reforma en nada altera el equilibrio general de la República; si realmente la desean los pueblos del Estado, y sobre todo, si la Legislatura tiene facultades para emitir el informe que se le pide. Despues de atribuir estas faltas á la fraccion separatista de la Legislatura, y de desahogarse exclamando que nada puede detener á esa fraccion cuando quiere marchar directamente á su fin, y que ni se para en los medios ni se resiste á adoptar cualquier abuso que la conduzca á él; despues de este preámbulo, mas apasionado que razonado, y al que nada nuevo ó importante encuentran las comisiones que contestar, entran en materia los autores del dictá-

men, asegurando que por solo obedecer al Congreso lo van á hacer así.

Sobre tres puntos rola su exposicion ó dictámen, que son: 1º, que la actual Legislatura no tiene facultad para evacuar el informe que se le ha pedido: 2º, que no tiene datos oficiales para poderlo rendir convenientemente; y 3º, que aun en el supuesto de estar facultada la Legislatura y de tener datos para dar el informe, este seria en todo caso desfavorable á la idea de dividir el Estado.

Pretenden sostener que la actual Legislatura no debe informar sobre la cuestion de division, porque expresamente se lo prohíbe la Constitucion particular del Estado, en los artículos del 189 al 193, que se refieren á la manera de proceder para reformar ó adiconar dicha Constitucion.

Entre otros requisitos que para esto exigen los citados artículos, se cuenta el de que en una Legislatura se proponga la adicon ó reforma y la siguiente sea quien deba resolver sobre su admision. Y como no cabe duda, dicen los informantes, de que la division del Estado implica, no ya simplemente una reforma constitucional, sino mas bien el aniquilamiento de su sér político y la destruccion de su ley constitutiva, tampoco puede haberla en que la actual Legislatura solo debe iniciar la cuestion, para que la siguiente venga á resolverla. Sin que pueda alegarse en contrario, agregan los informantes, que se deba necesariamente informar, en virtud de la fraccion 23 del art. 35 de la Constitucion del Estado, que previene á la Legislatura el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan por las leyes de la Union, y no puede alegarse esto, por las tres siguientes consideraciones: 1ª, porque la expresada fraccion se refiere al cumplimiento de leyes, y el informe ha sido pedido por un sencillo acuerdo del Congreso nacional: 2ª, porque en dicho acuerdo no se previene que precisamente la actual Legislatura ha de informar; y 3ª, porque la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion general, al prevenir que se oiga en todo caso á las Legislaturas de cuyo territorio se trata, no fija ni el tiempo, ni el modo, ni las circunstancias con que deban explicarse. Por todo lo que, es bien fácil de conciliar la prevencion de la Constitucion general con las prescripciones de la particular del Estado relativas á su reforma, y nada obsta ni se opondrá á que la presente Legislatura se abstenga de rendir el informe, dejando á la venidera esta obligacion.

Por poca atencion con que se haya seguido este razonamiento, se advertirá fácilmente que en él se confunden las reformas constitucionales, que pueden hacerse por iniciativa de los poderes del Estado, con las que pudieran sobrevenir á consecuencia de su division y fraccionamiento, que solo y exclusivamente puede decretarlo el Congreso de la Union. Para las primeras tienen estricta aplicacion las prescripciones respectivas de la Constitucion particular del Estado; pero para dividirlo y formar otros con sus fracciones, no es necesario mas que observar los preceptos contenidos en la fraccion 3ª del art. 72 de la general de la República.

Entre ellos está, como ya se ha repetido, el de que deba oirse en

todo caso á las Legislaturas de cuyo territorio se trata; pero ni se dice que estas, para dar su informe, tengan que llenar los trámites que sus respectivas constituciones establezcan para ser ellas reformadas, ni podia ser esto dicho, supuesto que únicamente tienen que consultar sobre si sea ó no conveniente la division, y nada que determinar ó resolver acerca de ella. Y por cierto que es una exigencia tan exagerada como infundada, y extraña á los principios y prácticas constitucionales, el pretender que para dar un informe en esta clase de cuestiones, sea menester observar rigurosamente todos los trámites y todos los requisitos que las Constituciones particulares de los Estados exigen para que tengan verificativo las reformas de ellas. Tal pretension no puede fundarse ni en el texto expreso de la fracion 3^a del art. 72 que se refiere á esta materia, ni en ninguna otra prevencion constitucional, ni en la práctica observada en las divisiones que se han verificado despues del año de 57; y por tanto, no debe ser considerada como justo motivo para retardar ó impedir la emancipacion solicitada por los pueblos que formaron el segundo Distrito militar del Estado de México.

La carencia de datos estadísticos oficiales relativos á la poblacion, á la riqueza, á las rentas, á las necesidades públicas y á los diversos elementos que puedan explotarse en las distintas fracciones en que se pretende dividir al Estado, así como la falta absoluta de todo dato para juzgar de la voluntad de los habitantes, de si el fraccionamiento les será conveniente ó perjudicial, y de si él alterará ó mejorará el equilibrio general de la Federacion, es otra de las causas que se alegan por los autores del dictámen para no poder consentir en la division del Estado.

Esta causal está en absoluta discordancia con el grande acopio de datos que para la resolucion de estos diferentes puntos presenta el dictámen que consulta la division del Estado. Es cierto que muchos de ellos no son de actualidad; pero no es ménos cierto que todos están tomados de fuentes dignas de crédito, como son las Memorias de gobierno que en diversas épocas han sido presentadas á la Legislatura, y de las que por justas inducciones se ha podido muy bien deducir, que la fraccion que pretende constituirse en Estado de Hidalgo, posee los elementos necesarios para alcanzar su objeto. Además de que, en una serie de mas de cinco años, ha demostrado prácticamente tenerlos sobrados.

Los ciudadanos diputados que se oponen al fraccionamiento del Estado, alegan como últimos motivos de su oposicion: 1^o, que apenas en los años mas florecientes se han podido recaudar cuatrocientos mil pesos en todo el Estado, lo que hace imposible esperar que hoy cada una de las fracciones en que se pretende dividir, produzcan una cantidad aproximada, que seria lo que pudieran necesitar para cubrir sus gastos: 2^o, que la division territorial en pequeñas porciones, es contraria á los intereses y aun á la subsistencia del régimen federal, y tanto, que sus enemigos han pretendido siempre para destruirlo, favorecer en cuanto han podido el fraccionamiento de los grandes Estados, en porciones de poca importancia y de poca

fuerza; y 3^o, que si se llevase á efecto la division proyectada, el primer Distrito no podria conservar su rango de Estado y tendria que ser reducido al de Territorio, por carecer absolutamente de los elementos indispensables para seguirse rigiendo por sí mismo.

Para contestar á estas últimas observaciones, será suficiente tener presentes estos hechos: 1^o, que en los años del buen gobierno del C. Riva Palacio, las rentas del Estado progresaban rápidamente hasta pasar de seiscientos mil pesos, sin computar el ramo de alcabalas, que entónces estuvo suprimido: 2^o, que en el último período de nuestra vida política, á pesar de la guerra civil y de invasion, se han desarrollado en el centro de la República mayores elementos de riqueza que los que ántes se explotaban, y que esto ha contribuido al aumento de las rentas públicas, al grado de haber podido el segundo Distrito del Estado de México en el año anterior, cubrir su presupuesto civil, y el necesario para mantener á mas de cuatro mil hombres que tuvo sobre las armas, y auxiliar además al ejército de Oriente con una suma muy considerable; y todo esto sin haberse causado la ruina de sus poblaciones: 3^o, que si el fraccionamiento de los grandes Estados llevado al extremo, pudiera acaso ser nocivo al equilibrio federal, no lo será seguramente el del poderoso Estado de México en fracciones considerables, con poblacion y elementos de riqueza capaces de rivalizar con los del mayor número de los otros Estados; por el contrario, el inmenso poder del de México, si permaneciera indiviso y llegara á ser bien administrado, podria influir mas de lo conveniente en los asuntos generales de la Federacion, compuesta en su mayor parte de Estados pobres, poco poblados y fuera de la posicion céntrica y dominante que tiene aquel. El 4^o y último hecho que conviene tener presente para que sirva de contestacion al tercer motivo alegado por los opositores á la division para no consentir en ella, es que el primer Distrito ha subsistido por un largo período de tiempo, con sus solos recursos, á la altura y con la dignidad que las circunstancias exigen; y que cuando ha podido vivir así en una época difícil y azarosa, es natural suponer que en las normales tendrá cuanto puede ser necesario para conservar el rango de Estado soberano é independiente; siendo de advertirse que en el informe favorable á la division se encuentran datos deducidos de la última Memoria presentada por el C. secretario de gobierno á fin del año pasado, por los cuales aparece el primer Distrito con elementos considerables para subsistir por sí solo.

El solo inconveniente inevitable y positivo que las comisiones creen que resultaria de la division del Estado, seria la decadencia de su actual capital la ciudad de Toluca, por dejar de ser el centro administrativo de un vasto y poderoso territorio, y por dejar tambien de ser el receptáculo de la mayor parte de los productos de sus rentas, que van á animar á la industria y comercio de ella, y que han contribuido y siguen contribuyendo á su esplendor y prosperidad. Pero comparando el mal que puede sobrevenir á una sola ciudad con el bienestar y ventajas que van á adquirir casi todas las

poblaciones del Estado con la division, no es posible vacilar en aceptar este extremo.

Concretando todo lo expuesto, creen las comisiones que está demostrado: 1º, que la voluntad de los pueblos que formaron el segundo Distrito del Estado de México se ha expresado repetida y terminantemente en favor de su ereccion en Estado soberano é independiente: 2º, que esos pueblos cuentan con elementos y recursos superabundantes para sostenerse por sí mismos y progresar en todo sentido: 3º, que el informe dado por la Legislatura sobre este asunto, aunque extendido en una forma poco acostumbrada, ha satisfecho completamente el objeto constitucional que tienen estos informes, que es el de ilustrar ampliamente al Congreso sobre las ventajas é inconvenientes de la division territorial: 4º, que son grandes y positivos los bienes que deben resultar á los pueblos que formaron el segundo Distrito erigiéndose en Estado; y 5º, que esa ereccion no procura graves inconvenientes al resto del Estado de México y muy especialmente al que fué su primer Distrito. Por lo que, y en virtud de lo prevenido en la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion general de la República, las comisiones someten á la deliberacion y aprobacion del Congreso, los siguientes

ACUERDOS ECONOMICOS.

1º Con los Distritos de Actopam, Apam, Huejutla, Huichapam, Huascaloya, Ixmiquilpan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo Distrito militar en que fué dividido el Estado de México, por decreto de 7 de Junio de 1862, se erigirá un nuevo Estado soberano é independiente con el nombre de Hidalgo.

2º Este acuerdo se mandará á las Legislaturas de los Estados para el efecto que expresa la última parte de la citada fraccion tercera del art. 72 de la Constitucion.

Sala de comisiones, Marzo 17 de 1868.—*Montes.*—*Dondé.*—*Baranda Joaquín.*—*Fernandez.*—*Robles Martínez.*—*Zamacona.*—Al márgen: Marzo 18 de 1868.—Primera lectura.—Y que se imprima todo el expediente ménos las actas.—Marzo 23 de 1868.—Segunda lectura.—Y se señala para su discusion el primer dia útil, despues de los negocios que tienen preferencia.—Una rúbrica.

La ereccion del Estado de Hidalgo ha sido pedida por los ayuntamientos y vecinos de las siguientes municipalidades.

EN EL AÑO DE 1862.

Actopam, Zimapan, Mineral del Chico, Ixcuicuitlapico, Tecozautla, Tepetitlan, Arenal, Omitlan, Tulancingo, Huasca, San Salvador, Huichapam, Otumba, Teotihuacan, Santa Cruz, Tecamac, y Axapuseo.

EN EL AÑO DE 1867.

Mineral del Chico, Omitlan, Pachuca, Mineral del Monte, Xochicoatlan, Zimapan. Los vecinos del segundo Distrito establecidos en esta capital, Zempoala, Tolcayuca, Yahualica, Epazayúcan, Tizayuca, Actopam, Arenal, Mixquiahuala, Tlachichilco, Ixcuicuitlapilco, Tianguistengo, San Salvador, Molango, Zacualtipan, Ixmiquilpan, Tezontepec, Tecozautla, Nopala, Huasalingo, Chapantongo, Huichapam, Huejutla.

EN EL AÑO DE 1868.

Alfajayúcan, Cardonal, Tianguistengo, Actopam, Mixquiahuala, Arenal, Ixcuicuitlapilco, San Salvador, Tlachichilco, Mision de Cerro Prieto, Mineral del Monte, Tulancingo, Acaxochitlan, Zinguilúcan, Metepec, San Anton, Coatepec, Huasca, Tula, Chapantongo, Atotonilco el Chico, Zempoala, Atotonilco el Grande, Atitlaquia, Tlascoapan, Tezontepec, Tetepango, Tepetitlan, Jacala, Pacula, Zimapan, Alamos, Tasquillo, Tutotepec, Tenango, Huehuetla, Zacualtipan, Xochicoatlan, Molango y Omitlan.

Es copia sacada del expediente de la materia, que existe en las comisiones de puntos constitucionales y 1ª de gobernacion.

México, Abril 18 de 1868.—*J. N. Espinosa de los Monteros.* 